

88-1309

5
2Ej.

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO
PLANTEL LOMAS VERDES



CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO
NUMERO DE INCORPORACION 8813-09

APLICACION DE LA EUTANASIA
A PETICION DE PARTE EN CASOS IRREVERSIBLES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

IGNACIO AVILA MIRANDA

DIRECTOR DE LA TESIS: LIC. SERGIO SALINAS CARMONA.

REVISOR DE LA TESIS: LIC. ABEL GARCIA SANCHEZ.

Lomas Verdes, Edo. de México.

1994.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROYECTO 'LA EUTANASIA, LA MUERTE POR PIEDAD'

A FIN DE PODER TENER UN CONOCIMIENTO DE ESTA FIGURA,

Y POR QUE EN ALGUNAS OCASIONES

SU APLICACION SERIA NECESARIA

I N D I C E

AGRADECIMIENTOS

RECONOCIMIENTOS

INTRODUCCION

PAGINA

CAPITULO I

1.	Generalidades	3
1.1.	Origen Etimológico	8
	Tipos de Eutanasia	17

CAPITULO II

	Historia sobre la Eutanasia Practicada	26
2.1	Antiguas formas de Eutanasia y sus tipos	26
2.2.	La Edad Media	32
2.3.	Epoca Actual	37

	<u>PAGINA</u>
2.4. La Religión	41
2.5. La Política Actual	51

CAPITULO III

La Eutanasia desde el punto de vista médico	65
3. Eutanasia Pasiva	77
3.1. Eutanasia Activa	78
Responsabilidad profesional	80
Hechos y doctrinas	
A) Casuística	
Los casos olvidados y los recién tes	99

CAPITULO IV

Análisis jurídico de la Eutanasia (Homicidio por móviles de piedad)	104
4. Bien jurídico protegido	112
4.1. Capacidad psíquica del delito	114

-4.2. Elementos que intervienen en la práctica de la Eutanasia	116
4.3. Homicidio - Suicidio	121
4.4. Parricidio por piedad	154
Conclusiones	169
Bibliografía	176

A OLGA - MI ESPOSA - Y PEDRO IGNACIO
COMPAÑEROS EJEMPLARES, A MI FUTURO HIJO
QUE ESPERO CON GUSTO EN EL LARGO CAMINO.

LOS QUIERO

DEDICO ESTE LIBRO A MIS PADRES, TEODULO E
IGNACIA, CUYA PACIENCIA LO HIZO POSIBLE,
PUES EN OTRAS MUCHAS COSAS QUE HE PROMETI
DO Y SON MUY IMPORTANTES Y SIGNIFICATIVAS
PARA MI, SE CUMPLEN UNA POR UNA A LO LAR-
GO DE MI VIDA, Y SE CUMPLEN POR EL CORA-
JE QUE ME CARACTERIZA.

A MI PADRE

Por ser el más grande de mis héroes,
el mejor de mis amigos,
todo un caballero,
y el mejor ejemplo que algún día
imagine tener.

A MI MADRE

Por todo su apoyo,
por sus palabras,
y por ser la gran mujer
que siempre ha sido.

JOSE LUIS,

DORA ESTELA,

GUILLERMINA,

VICTOR GIL,

ALEJANDRA,

LAURA ADELA,

PROFUNDAMENTE, AGRADEZCO A MIS
HERMANOS LA COMPAÑIA Y ARMONIA
CON LA QUE ME IMPULSARON PARA
HACER REALIDAD ESTE TRABAJO.

LOS AMO

EN ESPECIAL

AL LIC. ROMAN NAVA OLGUIN

AGRADEZCO LA AMISTAD QUE NOS UNE,

LA LEALTAD Y EL APOYO INCONDICIONAL

QUE ME HA BRINDADO Y DEMOSTRADO

A LO LARGO DE ESTE TRABAJO, QUE

ES PARTE DE MI FORMACIÓN PROFESIONAL.

G R A C I A S

A MI ASESOR :

LIC. SERGIO SALINAS CARMONA, POR INFUNDIRME
ÁNIMO Y GUIARME PARA PODER ELABORAR CON SUS
CONOCIMIENTOS PROFESIONALES MI TESIS.

GRACIAS

CON RESPETO Y RECONOCIMIENTO, AGRADEZCO A LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO, CAMPUS, ESTADO DE MÉXICO, Y EN ESPECIAL AL PLANTEL 'LO MAS VERDES', POR TODO LO QUE DE ELLA RECIBÍ, Y POR FORMAR UN ABOGADO MÁS. POR SER EL ALMA MATER EN DONDE ENCONTRÉ AMISTAD, COMPAÑERISMO Y LEALTAD. PORQUE EN SUS AULAS Y CON SUS MAESTROS SE FORMÓ EN MÍ EL CARÁCTER Y EL ESPÍRITU DE SER CADA DÍA MEJOR PROFESIONISTA Y UN SER HUMANO DIGNO.

GRACIAS POR ENSEÑARME A COMPRENDER LA CIENCIA JURÍDICA.

I N T R O D U C C I O N

EL REALIZAR UN PROYECTO RESPETO DE LA 'EUTANASIA, LA MUERTE POR PIEDAD', ES A FIN DE PODER TENER UN CONOCIMIENTO DE ESTA FIGURA, Y EL POR QUE EN ALGUNAS OCASIONES SU APLICACION SERIA NECESARIA.

Los seres humanos siempre nos preocupamos por TENER UNA MEJOR VIDA, debido a que únicamente hablamos de la forma en la que evolucionamos, pero nunca nos detenemos a pensar - en la muerte, término que para la mayoría de la sociedad es desconocida, toda vez que ésta, algunos la toman como algo - sobrenatural, ya que siempre luchamos porque ésta no se dé, pero cual sería el caso de aquellos enfermos que tienen un - mal irreversible y en la que en el caso presente la buena -- muerte se tiene que provocar, por lo que en el presente traé hasta sobre el origen de la Eutanasia, desde los momentos en que es tomada en cuenta por los grandes autores, así como en su aplicación, durante el tiempo y si las corrientes que se oponen a la práctica de ésta, siendo el caso desde el punto de vista médico y jurídico para los casos de muerte cerebral, toda vez de que en este caso quien se encuentra en esta figura tendría una vida vegetal.

CAPITULO I

1.- GENERALIDADES

Las ciencias a través de la historia han sufrido grandes cambios, procurando perfeccionarse y lograr con ello que los seres humanos tengamos mayores comodidades, y nos sean aclaradas mayor cantidad de dudas. Primeramente se estudiaron las ciencias naturales para determinar el origen de la vida, el porque del día y la noche y tener el concepto de si la Tierra giraba alrededor del Sol, o si era el eje del universo, surgiendo así el estudio de las ciencias astronómicas y así provocar la necesidad de acudir a otras ciencias como la dialéctica y la historia; vista la gran evolución del ser humano se crearon ciencias del tipo de la economía y la medicina, que actualmente son básicas para el desarrollo de las comunidades a nivel nacional e internacional; sin embargo, dichas ciencias siempre han sido cuestionadas por la religión y los principios de moralidad de cada comunidad, provocando un atraso en algunas naciones.

La lucha por la superación del ser humano ha logrado alcanzar grandes objetivos por medio de las investigaciones, empero hay temas que nos provocan o nos causan te-

mor al hablar de ellos, como es el SIDA (SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA), la SEXUALIDAD, la MUERTE, etc., desde los inicios de la vida en este planeta, la humanidad siente temor a la muerte.

El tema de la muerte (EUTANASIA), desde el punto de vista que sea provocado y a petición de los familiares, por padecer el enfermo una muerte cerebral, para algunos sería un tema que provocaría gran pavor, ya que en nuestro país - la religión mayormente practicada es la Católica, que se rige por el principio 'Toda vez que Dios nos dio la vida, Dios es el único que nos la puede quitar', y no toman en cuenta el principio 'Lo que Dios menos quiere es que sus hijos sufran'. Los familiares como todos los seres humanos, no toman en cuenta al paciente que está sufriendo y no presentará en ningún momento mejora alguna; todos consideramos y creemos que los médicos, debido a sus principios, deben proporcionarle al paciente todas y cada una de las atenciones posibles.

la EUTANASIA (muerte) para la mayoría de gentes es un tema técnicamente desconocido. En la vida se nos enseña y prepara para obtener grandes objetivos dándonos desde pequeños los cuidados necesarios, como: educación, comida --

vestido, etc., en ningún momento se nos prepara para morir. No tomamos en cuenta que hablar de muerte, encierra un cúmulo de disciplinas como: éticas, antropológicas, médicas sociales, económicas, jurídicas y criminológicas. Por lo que considero, es necesario un estudio sobre el tema, debido a la falta de información, ya que en éste intervienen varias ciencias y es un fenómeno que afecta a la sociedad.

La Eutanasia Pasiva, cuando es un acto practicado por un médico, debe ser objeto de análisis jurídico en el que deben intervenir diversas opiniones de peritos capacitados para la posible práctica y aplicación de ella. Siendo los médicos los que dirían la última palabra, provocando la 'buena muerte', al considerar que los daños o enfermedades que padecen los enfermos son padecimientos irreversibles, - por ejemplo: la muerte cerebral. Para que sea practicada la Eutanasia, debe llevarse previamente todos y cada uno de los estudios necesarios, y tomar en cuenta la petición y -- consentimiento de los familiares.

Siendo un atractivo para el estudio de esta figura, que nuestra legislación no la contemple, y se carezcan de - estudios de tan importante figura. En la mayoría de los - hospitales no se toma en cuenta la opinión de los familiares por considerarla de poca importancia; los médicos -

(verdugos) serían los instrumentos y a la vez quienes tendrían los conocimientos para practicar esta figura; posiblemente se daría un cúmulo de homicidios que quedarían -- sin castigo, toda vez que se carece de la legislación de la Eutanasia; es de admirarse que en la actualidad y con los avances tecnológicos no se contemple; no se toma en cuenta que nuestros antepasados veían la muerte como un honor, así como provocaban ésta a todos aquellos seres que no reunían los elementos necesarios para ser buenos ciudadanos de la raza en la que nacían.

Esta figura jurídica nos muestra un gran campo de estudio proyectándonos al derecho penal y ofreciéndonos la oportunidad de proponer cuestiones jurídicas para la posible regulación de esta figura, ya que el objetivo de los médicos es de prolongar la vida y no el de culminarla de una manera pasiva o por piedad, es objeto de conformación con arreglo a pautas o modificaciones para la posible práctica de la Eutanasia, siendo ésta tan impresionante y sorprendente, en donde la decisión la va a tomar el ser humano y en la que se encuentra implicada una persona que no va a tener ni voz ni voto, pero va a culminar con su vida de una manera más honorable.

Debido que todos tenemos derecho al momento de la

gestación a vivir, de la misma manera tenemos derecho a morir con dignidad y sin sufrimientos.

La muerte nació con la vida y es la culminación de todo, por lo que hay que tomarla con naturalidad.

1. 1 ORIGEN ETIMOLOGICO

El origen de la Eutanasia ha sido conocido desde tiempos remotos de la humanidad; ha sido practicado en infiridad de países en muchos de los cuales no se le consideraba como un delito, sino costumbre de la gente; en -- otros, su práctica debía ser clandestina puesto que era - vigorosamente rechazada, llegándose a proponer en muchos lugares como una medida humanitaria para evitar sufrimientos innecesarios; en lo general no se encuentra legislada.

La Eutanasia u Homicidio Piadoso ha sido definida por los grandes maestros como una muerte sin dolor o la - aceleración por medios indoloros de la muerte de una persona que sufre una enfermedad incurable.

El homicidio piadoso se deriva del latín 'THANA- THOS' y del griego 'EU', que significa respectivamente -- 'MUERTE' y 'BIEN' cuyo significado conjuntivo es 'BIEN -- MUERTO', 'MUERTE BUENA' o 'MUERTE TRANQUILA' en 'PAZ Y -- SIN SUFRIMIENTO' (1).

(1) Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Ed. Heliastra. Buenos Aires, 1974. Pág. - 374.

Esta voz no es un neologismo, hace tres siglos -- que existe; su creador fue el celebre filosofo Doctor y Candiller inglés Francisco Bacon de Verulam; en su obra titulada 'Historia Viatae et Mortis' (del año 1623), en la cual se alude a que el médico debe calmar los sufrimientos y los dolores no sólo cuando el alivio pueda traer curación, también cuando pueda servir para procurar una --- muerte sin sufrimientos y tranquilidad.

Sostiene la tesis de que en las enfermedades incurables es imperiosa y humana la necesidad de abolir el sufrimiento por el camino más accesible, que es el de privar de la vida a un ser humano buscando una 'agonia buena y dulce, siendo que se deslice sin dolores ni sufrimientos y en que las funciones vitales se van extinguiendo -- lentamente para llegar al momento culminante de la muerte.

Hablar de un concepto, ó una definición universal de Eutanasia y Eugenesia es del todo imposible, toda vez que ámbas nos conllevan al concepto de muerte, figura que viene a culminar para toda la gente con la vida; aunque no se toma en cuenta que la muerte no solamente es el ce se irreversible de los sentidos, sino que todo en la vida muere. Un niño al pasar a la adolescencia, su niñez ha fenecido; también para una persona adulta su juven--tud ha terminado. Todo en la vida culmina con la muerte.

EUGENESIA: La palabra EUGENESIA deriva de dos vo cales griegas 'EU' que significa bueno y 'GENESIA' que se deriva de genes, la cual ha dado nacimiento al verbo 'ENGENDRAR'. EUGENESIA es por lo tanto ENGENDRAR BIEN.

Francisco Galtón su creador, la definió de la siguiente manera:

"El estudio de los agentes bajo control social que puede mejorar o empobrecer las cualidades raciales de las futu ras generaciones, ya fuere física o mentalmente" (2).

En la que se practicaba con ésta una sclección de la especie: por ejemplo, los Brahamanes tenían la costum bre de matar o abandonar en la selva a los niños que des

(2) Jiménez de Asua, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Ed. de Palma. 1990. Pág. 4.

pués de dos meses de nacidos les parecían de mala índole y engénica, ya que se prohíbe contraer matrimonio a los miembros de los familiares enfermos y a los sujetos aquejados de taras. Los espartanos según Plutarco en las Vidas Paralelas de Liturgo y Solón daban muerte a las criaturas desprovistas de vigor por considerarlas inútiles - cargas para el estado. Platón llegó a comparar al género humano con los animales racionales, señaló: Para tener buenas crías se seleccionaban aquéllos para dar hijos robustos y útiles; para el estado deben procurar los magistrados seleccionar los hombres y mujeres, procurando los enlaces de los mejores sujetos de uno y otro sexo. - Al contrario de los peores, serían muy escasos, además - deben crearse los hijos de los primeros y no de los segundos.

Los celtas no solamente seleccionaban sino que -- existían prácticas de Eutanasia, en la que mataban a los niños deformes y monstruosos e igualmente a los ancianos. En la Doctrina Española, en las leyes de partida, ley 2, Título II, Segunda, ésta se concebía en los siguientes términos: "Y eso mismo dijeron de los que fueron embarcados de complicción o de enfermedad porque no pudiesen hacer linaje a esos tales magüer casasen con sazón perderían su tiempo, porque no habría ninguno de ellos aquejado lo que conviene al casamiento".

El homicidio piadoso, comúnmente llamado Eutanasia ha sido definido por diferentes autores de la siguiente manera: el jurista Juan J. González Bustamante (3), se adhiere a la opinión del Doctor Bacón de Verulamí, al manifestar que la Eutanasia es la 'Muerte Tranquila', la 'Muerte Misericordiosa', que en el tránsito de la vida terrena hacia el mundo de lo desconocido, se hace sin dolor ni sufrimiento.

Para Morselli (4), la determina como la 'Muerte Misericordiosa' o 'Muerte Piadosa' y la define diciendo: - "Es la que otra da a una persona que sufre una enfermedad incurable o muy penosa, para suprimir la agonía demasiado larga y dolorosa".

-
- (3) González Bustamante, Juan José. Eutanasia y Cultura. Asociación Mexicana de Sociología. UNESCO, 1951. México. Pág. 13.
- (4) Citado por Jiménez de Asua, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. Ed. Lozada, Buenos Aires, 1946. Pág. 417.

Con respecto al parricidio el Código Penal establece una sanción muy elevada, sin tomar en cuenta si el enfermo fuera el padre de una persona y le provocase la muerte en un momento de desesperación viendo a su ser querido en un estado del cual nunca se repondrá y culminará con su muerte. El parricida sufrirá una sanción de muchos años; para la opinión pública sería un crimen de los más reprochables; se debería tomar en cuenta el sufrimiento moral de quien provoca la muerte; en el caso presente quien practicaría la Eutanasia sería el familiar y así como existen excluyentes para la práctica del aborto honoris causa que también es un homicidio, deben existir o modificarse la ley para el parricidio, por lo que algunos autores sostienen la licitud de la práctica de la Eutanasia.

Sin embargo algunos tratadistas manifiestan que los posibles sufrimientos ordinarios y normales que provocarían la agonía son suficientes para la práctica de la Eutanasia lenitiva, que por lo contrario son fuente viva de merecimiento que aceptan generosamente el dolor infundiéndolo al enfermo el pensamiento consolador de que la muerte lleva a una vida inextingible.

En lo que se refiere al enfermo inoperable, cualquier forma de Eutanasia directa (la administración de nar

cóticos), encaminada a acelerar o provocar la muerte, es - ilícita, debido a que se pretende disponer directamente de la vida; según la moral y la religión el hombre sólo es - usufructuario de su vida y no dueño de su cuerpo y de su - existencia, no existiendo un nexo causal directo entre la narosis y el acortamiento de la vida. La administración - de narcóticos produce distintos efectos, un alivio de dolores prolongando la vida aunque debe de existir una proporción razonable entre esos efectos.

Los estudiosos del derecho manifiestan que la Eutanasia por omisión es aquella en la que no se presentan los servicios médicos a una persona porque se considera que la enfermedad padecida no tiene posibilidades de mejoramiento y no debe dejarse sufrir por más tiempo al paciente, siendo totalmente inaceptable toda vez que el médico está obligado a aplicar todos y cada uno de sus conocimientos terapeúticos necesarios para conservar la vida del enfermo.

Es inexplicable que la legalidad de esta figura no la encontremos contemplada en las leyes actuales, aunque - se precisaran circunstancias extremas para ser admitida, - su legislación nos serviría para aplicarla en varios casos.

Dando 'buena muerte' a enfermos por muerte cerebral o por determinadas deformidades pudiendo llegar a suplicar

la Eutanasia de una manera general en casos específicos y de una manera legal.

En el artículo: 'Eutanasia: Decisión médica?', de la revista Selecciones del Reader's Digest, se relata el siguiente caso:

... En un hospital de Illinois (Estados Unidos de Norteamérica), una mujer se sentía dichosa al ser trasladada a la sala de parto. Estaba a punto de dar a luz por primera vez... e iba a tener gemelos. Había pasado siete horas de trabajo de parto, se encontraba lista para atenderla un equipo completo, médicos de profesión y su esposo. La alegría se torno en tragedia.

Los niños eran gemelos siameses que se encontraban unidos por la cintura y horriblemente deformes; - cuando una enfermera se disponía a aplicarles las mascarillas del respirador artificial el obstetra detuvo su mano pidiéndole 'no los reanime'. Estando de servicio en el hospital, una enfermera - relata que en la sala de cunas fue escrito el siguiente lacónico mensaje cerca de los mellizos: - 'En cumplimiento a los deseos de los padres, no se alimente a estos niños'. Una enfermera les --

dio de comer. Alguien suprepticia y anónimamente denunció el caso a las autoridades y el fiscal acusó a los padres de las criaturas y al obstetra de intento de homicidio. (Más tarde fue retirada la acusación por falta de pruebas). Los padres de los mellizos los llevaron a su hogar; los médicos opinaron que una operación para separarlos mataría a ambos.

El caso anterior plantea uno de los principales dilemas de la medicina y de la ciencia jurídica actual.

TIPOS DE EUTANASIA

Como lo señalé anteriormente, la práctica de la Eutanasia no ha sido desconocida, ya que desde los tiempos más remotos de la humanidad, se ha practicado paulatina y clandestinamente rechazándose su legalidad y su aplicación transitándose por los más oscuros caminos del egoísmo humano.

Por todos nosotros es bien sabido, que la vida se manifiesta desde la etapa biológica de la concepción en la que se desprende que el ser humano tiene un derecho natural innato a la vida, reconocido y garantizado por el derecho.

Lo anterior nos provoca algunas interrogantes, como Somos dueños de nuestra vida?, quien es dueño del ser humano?, el vivir es un derecho?. Podemos disponer libremente de la vida, al grado de poder autorizar a un tercerp para que nos prive de ella. ¿A quien se tiene qué recurrir para que nos ayude a paliar los sufrimientos cuando la ciencia médica se torna impotente?.

Los que están a favor de la práctica de la Eutanasia se formulan algunas preguntas como: No será un crimen mayor

retardar la muerte a un ser humano que padece de excesivos dolores y éstos van en aumento?; no será más inhumano alargar la agonía de un enfermo incurable?

Es de suma importancia el consentimiento que debe manifestarse por los familiares o de quien esté implicado directamente, debiendo ser expreso o tácito, como lo manifiesta Ruggiero al afirmar que el consentimiento es el encuentro de dos declaraciones de voluntad, que partiendo de dos sujetos diversos se dirigen a un fin común y se unen para lograr un objetivo.

Agresti, citado por Ricardo Royo (5), formula atinadamente una interrogante: ¿con qué fin se prolonga la vida? y dice al respecto que el médico debe curar o disminuir el dolor. Cuando no pueda hacerlo debería de tener el derecho de abreviar el momento, en estos casos sería justa la práctica de la Eutanasia.

Los autores que están en contraposición con esta idea, afirman que creer en ella es poner en tela de juicio a la ciencia médica, puesto que podría existir un último recurso que sirva para salvar una vida que se creía perdida.

Francisco Javier Ojeda (6), señala: "Nada podría -

ser más negativo que legalizar la Eutanasia, porque el cirujano siempre tiene la esperanza de que con sus conocimientos pueda hacer algo por el enfermo". Toda vez que día con día la medicina sigue evolucionando, produciendo nuevos adelantos con los que se trata de asegurar la vida y la integridad para conservar una esperanza en los enfermos que no la tenían.

Respecto a los diferentes tipos de Eutanasia, los estudiosos coinciden en los elementos determinantes del hacer o no hacer en cada uno de ellos.

No obstante que el término EUTANASIA significa 'Buena Muerte', la palabra no deja de suscitar equívocos, pues partiendo de esa acepción, se ha dado diferentes usos al concepto perdiéndose el sentido auténtico de lo que debe entenderse por Eutanasia.

(5) Rollo Villanova, Ricardo. El derecho a morir sin dolor. Madrid. Ed. M. Aguilar, 1929. Pág. 82.

(6) Valdez Nava, J. Vida y Muerte. Revista Profesional y Científica de Medicina. Vol. III Núm. 2, México, 1979. Págs. 19 y 20.

La clasificación de los tipos de Eutanasia que se conocen es la siguiente:

A.- Eutanasia Terapéutica.

Se define como la muerte sin sufrimiento físico, sin agonía de los enfermos refutados - como incurables. Los seguidores de este tipo de Eutanasia pretenden su reglamentación legal, dando a los médicos la facultad de -- privar de la vida a los enfermos que no pueden ser salvados con los medios científicos con que cuenta la medicina para proporcionarles una buena muerte.

B.- Eutanasia Económica.

Es aquella que se pretende aplicar a toda -- persona que constituye una carga para la sociedad, en el sentido de que se hacen erogaciones inútiles en enfermos que morirán irremediablemente en un lapso de tiempo más o menos largo. Se piensa que se emplea esfuerzo y dinero sin ningún provecho, siendo más conveniente utilizarlos para solventar problemas sociales más apremiantes. En este tipo de Eutanasia no se toma en cuenta la opinión del enfermo sino únicamente se ve el factor económico.

Para el estudioso del derecho, Quintana Ripolles (7), manifiesta su opinión acerca de la Eutanasia Económica diciendo que las personas que favorecen ese concepto usurpan idebidamente el término, ya que sólo se refieren al aspecto económico y no hacen ninguna mención a las características esenciales de la Eutanasia.

C.- Eutanasia Lenitiva.

Este tipo de Eutanasia no se persigue la muerte como fin; lo que trata es de atenuar los sufrimientos en virtud que el médico continua suministrando medicamentos. En realidad como lo sostienen numerosos autores este tipo de Eutanasia no es tal, puesto que su fin no es el de la muerte; siendo el término mal empleado ya que no priva de la vida sino todo lo contrario, se pretende prolongarla. La definición haría suponer que el padecer alguna enfermedad podría refutarse como Eutanasia puesto que en determinadas ocasiones no tiene caso el suministro de medicamentos, puesto que sería ya provechoso para el paciente.

(7) Quintana Ripolles, Antonio. Tratado de la Parte Especial de Derecho Penal. Ed. Revista de Derecho Privado. Pág. 351.

E.- Eutanasia Eugénica.

Consiste en la eliminación de todo ser degenerado, deforme o inútil; al respecto, Binding Hoche (8), se refiere a los enfermos - desahuciados, los dementes incurables y aquellos que siendo espiritualmente sanos pierden el conocimiento por alguna causa grave y cuando lo recobran (si llega a suceder), se encuentran en el más miserable estado y además sintiéndose repudiados por la sociedad, por considerarlos inadaptados.

Los que sostienen las prácticas eutanásticas, se encuentran convencidos que es la forma -- ideal de mejorar las generaciones futuras, - tanto físicas como mentalmente.

El principal objetivo de este tipo de Eutanasia, es de evitar la degeneración racial.

El repudio por esta forma de Eutanasia es casi general y al respecto el ilustre maestro Quintana Ripolles (9), dice: "No puede merecer tan prestigioso nombre, si

(8) Citado por Arguelles, Francisco. La muerte por móviles de piedad. Pág. 60.

(9) Quintana Ripolles, Antonio. Curso de Derecho Penal. Pág. 115.

no el de integrar barbaria en lo ético y su asesinato en -
lo jurídico, por cuanto no media consentimiento de la víc-
tima, no se persigue abreviar sus dolores por un fin exclu-
sivamente piadoso, sino el de un problemático mejoramiento
de la raza".

Para el doctor L. Dérobert (10), define y clasifi-
ca la Eutanasia en los siguientes términos:

1.- Muerte por Piedad.

Es la muerte sin dolor, que una persona movida por
un profundo sentimiento de piedad, da al moribundo
inconciente para suprimir los dolores insoportables
e inútiles y evitar el espectáculo impresionante -
de una agonía desgarradora.

2.- Muerte Liberadora.

Es la muerte que se da a un enfermo conciente y se-
guramente incurable, que pide una muerte tranquila
y sin dolores que den fin a su agonía dolorosa, in-
soportable y rebelde a toda sedación física y psí-
quica.

(10) Dérobert L. La Eutanasia. Ed. Estudio de cultura. Ma-
drid, 1951. Págs. 42, 43 y 44.

3.- Muerte Moral.

Se llama así a la muerte procurada con anestésicos para que ésta pase sin dolor. Es la única admisible para el médico que en ningún momento y en ninguna circunstancia puede ser complice consciente de una muerte voluntaria.

Cuello Calón (11). determina dos tipos de Eutanasia:

A.- Eutanasia Eugénica.

Modernamente se le ha llamado muerte sin dolor; -- agonia usada en los degenerados, idiotas y otros -- tarados, cuyos descendientes por inflexible ley de herencia serán nocivos o peligrosos para la sociedad.

B.- Eutanasia Económica.

Determinada como la eliminación de los enfermos crónicos e incurables sin sufrimiento que de modo incesante caminan a su descendencia final y de otros -- desvalidos física y mentalmente, seres todos ellos

(11) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. T. II; B II, -- Parte especial, Barcelona, España. Ed. Bosch, 1972

que constituyen una grave carga económica para sus familiares o para la sociedad.

En las anteriores clasificaciones de la Eutanasia, es de observarse claramente que se va perdiendo paulatinamente el claro concepto de lo que se debe entender por un homicidio piadoso, se aprecia también que se interponen diversos factores como son: la suministración de medicamentos no para privar de la vida, sino para atenuar los dolores del paciente que en un momento determinado dejaran de surtir los efectos.

Otro factor que se ha interpuesto, el económico, - siendo el más repudiado ya que no se toma en cuenta la opinión del paciente, sino que simplemente se le considera -- una carga y un gasto inútil para quien se encarga de él.

La única forma de Eutanasia es aquella en la cual el paciente suplica se le prive de la vida, por tener una enfermedad incurable o bien, que los familiares pidan que se le de muerte cuando por la gravedad de su enfermedad incurable, se encuentra inconciente sin capacidad de discernir.

CAPITULO II

HISTORIA SOBRE LA EUTANASIA PRACTICADA

GENERALIDADES:

El conocimiento de la Eutanasia se ha dado desde la creación de la humanidad, ha sido practicada en infinidad de países, en muchos de los cuales no se le consideraba como delito, sino como costumbre de la gente; en otros, su práctica debía realizarse clandestinamente, toda vez que era vigorosamente rechazada. Ha llegado a ser propuesta en infinidad de lugares como una medida humanitaria, con el fin de evitar sufrimientos innecesarios, pero en general no se ampara por ninguna ley.

2.1 ANTIGUAS FORMAS DE EUTANASIA Y SUS TIPOS

En el México antiguo se llegó a manifestar que entre los mayas, aztecas y otomíes, los seres no podían figurar en las castas de los guerreros, por una imposibilidad física, eran sacrificados ofreciendo la sangre derramada al Dios de la Muerte; de igual forma se estilaba en los brahmanes que tenían la costumbre de matar o abandonar en la

selva a los niños que después de dos meses de nacidos les parecían de mala índole, ya que, se les prohibía contraer matrimonio a los miembros de familiares enfermos y a los sujetos aquejados de taras; para los espartanos en las Vidas Paralelas de Liturgo y Solón, daban muerte a las criaturas desprovistas de vigor por considerárseles inútiles cargas para el estado.

Los celtas llegaron a practicar la eutanasia a los niños deformes y monstruosos; de igual forma a los ancianos; en la doctrina española en sus leyes de partida, ley 2, Título XX, segunda, se concebía en los siguientes términos: "y eso mismo dijeron los que fueron embargados de complisión o de enfermedad por que no pudiesen hacer linaje acusase a tales magüer casasen con sasón perderían su tiempo porque no habría ninguno de ellos aquello que conviene al casamiento".

En la India en la antigüedad, todo ser que padeciera de algún mal incurable, podía recibir la ayuda de sus familiares; la que consistía en conducirlo a las riveras del río Ganges (rio considerado sagrado). Para ser asfixiado en el fango sagrado, con la asfixia de los incurables según prácticas del budismo, se lograba la incorporación del individuo a la esencia divina obteniendo aquel una felicidad permanente, consistiendo en la extinción de la con

ciencia personal y la exaltación de la impersonalidad liberadora de la miseria de la vida (12). Con lo anteriormente narrado se puede apreciar la piedad así como el honor con que se culminaba con una vida en los pueblos primitivos, porque se puede apreciar que independientemente de que existiere una tradición en el pueblo budista, existía conciencia entre ellos de privar de la vida a sus seres queridos, en la que la religión justificaba la muerte pues incorporaba al individuo a la esencia divina; no era penado este tipo de muertes sino al contrario, el estado exhortaba a los familiares para asfixiar a aquellos seres.

Desprovisto de un valor vital, la práctica de la Eutanasia en estos grupos no se llegó a considerar como delito, sino todo lo contrario, se quería crear en la conciencia de los individuos la idea de que era un deber de los familiares de un enfermo incurable darle una muerte (piadosa) para liberarlo de sus males y que con ésto pasará a una mejor vida.

En la época romana existió un principio de pureza que decía: "La salud del pueblo es la ley suprema", por consiguiente en el imperio de los Césares era permitida -

(12) González Bustamante, Juan José. Eutanasia y Cultura. México, Asociación Mexicana de Sociología UNESCO, - 1951. Pág. 33.

la Eutanasia. Los romanos decían: "Voleti et consentienti not fir injuria", (voluntad y consentimiento no forma injuria), el homicidio cometido con el consentimiento del sujeto pasivo no se estima entre ellos injuria sino delito contra estado, contra la comunidad, injuria era para los romanos según Mommseni Hitzing (13), la lesión jurídica intencional contra la persona en su cuerpo, en su situación jurídica en su honor.

En el periodo de gobierno de Valerio Máximo, el senador de Marsella tenía un depósito de cicuta (planta umbilífera) a disposición de quien mostrase ante la Corte deseos de abandonar la vida, ya sea por tener alguna enfermedad o simplemente por no seguir viviendo. Se puede apreciar que durante esta época el individuo disponía de libre albedrío para disponer de su vida sin tomar en cuenta o pedir consentimiento a terceras personas.

En los combates de gladiadores que se efectuaban en el circo romano, en la época del imperio, el gesto de los Césares y del mismo público de volver el dedo pulgar hacia abajo tenía el significado que el adversario rematase al gladiador herido, era quien pedía se le diera muerte, por

(13) Citado por Jiménez de Asua, Luis. En Libertad de Amar y Derecho a Morir. Ed. de Palma. Pág. 429.

sus heridas mortales (14). Volviendo al grupo celta, se - significaron por ser nómadas que practicaron la Eutanasia Eugénica, toda vez que daban muerte a todo recién nacido - que naciera deforme, ya que era un estorbo para enfrentar - se contra los animales. Los celtas permanecían temporal - mente en los lugares que les ofrecían medios de alimentar - se, sin embargo, los inválidos e incapacitados que no po - dían continuar la marcha, a petición de ellos mismos, eran muertos (15).

En el pueblo griego, remontándonos a la época de Platón, celebre filósofo del siglo IV, en las inmortales páginas del libro V de su 'República', se refiere al empleo de medidas de carácter selectiva y definitivo para - los hombres seniles, los débiles y los enfermos, pues decía que para una ciudad nada hay más excelente que disponer de hombres y mujeres dotados de las mejores cualidades. Platón aconsejaba dar muerte a los hijos de los peres o cualquiera de los otros que nacieran lisiados; pero sin que los mantuvieran ocultos en un lugar desconocido y privado, quizá abandonados a su suerte.

-
- (14) Fried Leander, Ludwny. La sociedad Romana. México. - Ed. Fondo de Cultura Económica, 1974. Pág. 569
- (15) González Bustamante, Juan José. Eutanasia y Cultura, México. Asociación Mexicana de Sociología. UNESCO. - Pág. 32.

Entre los habitantes de Laconia, existía una costumbre muy marcada. Arrojan desde las alturas del monte Tiageto a los niños deformes, a los decrepitos y a los ancianos, por considerárseles seres inútiles para el estado, toda vez que se veía en sus hijos futuros guerreros que para cumplir la condición de tales, debían presentar las máximas condiciones de robustez y fuerza.

En la época del médico Cos, los facultativos eran -
requeridos por sus pacientes para que se les proporcionaran tóxicos con fines eutanásicos, ya que, no tenían mejoría y ante las suplicas de éstos el galeno accedía a su petición; con Hipócrates cambiaron las cosas, al decir: "Donde hay amor por el hombre hay amor por el arte de curar", añadiendo a su juramento: "A nadie daré una droga mortal aún cuando me sea solicitada, ni les daré consejos con este fin, -- mantendré mi vida y mi arte santificados y libres de culpa" (16).

Es así como el homicidio piadoso (Eutanasia), quedó prohibido en el campo de la medicina, en la actualidad vemos que el juramento hipocrático y la ética profesional sirven de obstáculo para que el facultativo actúe libremente en casos especiales.

(16) Plutarco, . Vidas Paralelas. Ed. Bosch, Barcelona, 1972.
Tomo I. Págs. 103 a 106.

2.2 LA EDAD MEDIA

En la Edad Media o periodo renacentista se dio la figura de la Eutanasia mediante el empleo de la 'misericordia' o pequeño puñal, el cual servía para culminar con la vida de los heridos graves por las grandes luchas en las que intervenían, así como los llamados Juicios de Dios. No obstante ese excepcional hecho, no se puede dejar de reconocer que a través de los ojos del hombre medieval y visto el gran número de cambios que se suscitaron durante este periodo se puede ver desde el punto de vista cristiano hasta el fanatismo de matar por compasión resultaba especialmente condenable, en atención a que el dolor y todos los males terrenos debían ser acatados como expresión de la voluntad divina.

En el año de 1600 con la reforma luterana se trajo consigo, amén de un cisma religioso, criterios menos rígidos en lo que respecta a ciertos actos condenados sistemáticamente por la Iglesia Católica, en la que se practicaba la muerte (Eutanasia), para los ancianos y los incurables por parte de sus parientes en la recién protestante Suecia.

Poco a poco en el espíritu del decálogo se inspiró en la Edad Media, pues se había sólo de rematar por misericordia a los que caen gravemente heridos en el campo de ba-

talla. Durante este periodo y a causa de las guerras, pestes y epidemias y por la religiosidad imperante se profetisaba preocupación por el arte del bien morir. Con Tomás Moro y Francisco Bacon surgen nuevas perspectivas al respecto; Moro renace la postulación del hecho de la Eutanasia y Francisco Bacon muestra la concepción moderna de ésta. Muerte buena o dulce muerte son los ideales de Tomás Moro que nos presenta en su obra 'Utopia' publicada en 1516, que escandalizará fuertemente. Esta obra decía: "A los enfermos los tratan con grandes cuidados, sin pasar por alto medicamentos ni alimentos que puedan devolverles la salud. Les brindan compañía a los incurables, les dan conversación y en -- una palabra, hacen cuanto pueden para aliviarlos de las enfermedades. Si se trata de un mal que no tiene cura y produce continuo dolor, convencen al paciente para que, siendo molesto para otros y una carga para sí mismo, no desee alimantar por más tiempo su propio mal y corrupción; siendo - su vida una tortura no dude en morir, que piense en librarse de una vida tal que es un tormento procurándose la muerte o aceptándose que otro se la proporcione; será un mal, pero también el fin de sus sufrimientos y siendo eso lo que aconsejan los sacerdotes, interpretes de la divina voluntad hará una acción santa y devota.

Aquellos que son persuadidos se dejan morir de hambre o reciben la muerte mientras duermen sin darse cuenta.

Pero a ninguno se le elimina contra su voluntad. Ni dejan de brindarle sus cuidados, convencidos de que así actúan honradamente" (17).

Con Francisco Bacón florece y se crea el concepto de Eutanasia (1561-1623); en Inglaterra nace una nueva Eutopía, la 'Nova Atlantis'. En el año de 1785 David Home presenta un ensayo sobre el suicidio y el derecho a despedirse de la vida con toda libertad y conciencia.

En 1873 se trata la legalización de la Eutanasia voluntaria en el artículo publicado 'La Nueva Cura de los Incurables', de L.A. Tollemachí.

En la Isla de Elva, en la Francia de Napoleón Bonaparte, al ser interrogado éste, si era cierto que había ordenado la muerte de los enfermos de peste durante su campaña por Egipto, para sustraerlos de los dolores que el mal les producía, contestó afirmativamente aduciendo que varios hombres con peste no les quedaba más de veinticuatro horas de vida y que debiendo ponerse en marcha consultó al doctor sobre el medio para transportarlos, quien

(17) Moro, Tomás. Eutopia. Ed. Nuevo Mar, México, 1984. - Págs. 102-103.

le informó del contagio que podía sufrir el resto del ejército y lo irremediable de su muerte. Napoleón dispuso entonces que el doctor los matase suministrándoles fuertes dosis de opio, a fin de que no cayeran vivos en manos de los turcos, toda vez que éstos eran enemigos demasiado crueles. Prisionero en Santa Elena y acosado por el recuerdo de la muerte de los soldados, afirmó: "No fue un delito haber suministrado opio a aquellos apestados, sino un acto de obediencia a la razón". Que hombre no preferiría la -- muerte rápida a quedar expuesto a las más tremendas torturas del bárbaro enemigo?; añadiendo: "Si mi hijo se hallase en una situación semejante a la de aquellos desgraciados, creo que debería de obrar del mismo modo y si me hallase yo mismo, pediría que conmigo así se obrase". El marqués de Meribeu, estando moribundo, sin uso de la palabra, con señas y gestos pidió se le proporcionara un lápiz y papel en el que escribió: 'Dormir'. Su médico hizo como si no lo comprendiera y Meribeu volvió a escribir: -- 'mientras se creía que el opio fijaría el humor, era prudente no darlo, pero ahora cuando no pueda haber solución sino un fenómeno desconocido, porqué no probar este fenómeno? ¿pueden permitir que un amigo se esté muriendo por el cambio durante varios días?'. Haciendo caso omiso a esto el doctor, Meribeu escribió nuevamente: "No era usted mi médico, mi amigo?, no me permitió evitar los dolores de semejante muerte?, quiere que me quede clavado el peso de ha

berle dado mi confianza?". Conmovero el doctor, administró opio para mitigar los últimos momentos del marqués de Mirabeau y acelerar su fin (18).

Con el estudio anteriormente descrito se puede apreciar que todos y cada uno de los autores señalados estaban concientes de la necesidad de que debiera ser legislada la Eutanasia; no así para la Iglesia, toda vez que ésta siempre ha impedido que se lleve a cabo dicha legislación. Sin embargo es del todo necesario que se legisle esta figura para poder acabar con los sufrimientos de los enfermos incurables y no así de todas maneras se cometan homicidios que por falta del consentimiento de las personas se realizan.

(18) Portes, León. La Medicina y la Eutanasia. Ed. Estudio de Cultura. Madrid 1951. Pág. 10.

2.3 EPOCA ACTUAL

En la época actual se data con el descubrimiento de América. Américo Vespucio refiere en una de sus cartas que los habitantes del Amazonas se sorprendieron al ver que los conquistadores no se comían a sus prisioneros heridos en -- combate. En algunos lugares del sur del Continente existía la costumbre criolla entre los habitantes del campo de despenar matando con un arma blanca al que era herido por accidente grave, y rara vez en casos de enfermedad crónica. Se decía que despenar era un deber de un buen amigo y negarse a hacerlo era un acto deshonesto, y muestra de cobardía. (19)

En este siglo aparece la Eutanasia en la Alemania - Nazi de Adolfo Hitler con la creación de sus Tribunales Médicos, cuyo objetivo se definía como la incurabilidad de -- los enfermos o la inutilidad de diversas personas. Con la determinación del Tribunal o el consentimiento del paciente bastaba para consumar dicho acto, pues era tomado como un - medio idóneo del fin último del estado nacional-socialista, toda vez que la filosofía nazi era la del super-hombre de - Federico Nietzsche, con la que se trataba de crear una raza superior.

(19) Jiménez de Asua, Luis. Op. Cit. Pág. 448.

En 1940, Adolfo Hitler promulga una ley en la que se condena no sólo a los incurables, sino a los ancianos incapacitados y enfermos que no pudiesen trabajar, incluyéndose también a los mutilados de guerra y a los prisioneros.

Como se puede apreciar el idealismo de Adolfo Hitler no era con el fin de concluir con una vida para quitarla de sufrir por los males que ésta padecía, sino visto su gran satirismo se remonta a épocas primitivas en las que en lugar de propiciar una buena muerte o muerte indolora, lo que realizaba era una gran cantidad de homicidios sin tomar en cuenta que también eran personas que podrían seguir viviendo.

En la actualidad fue hasta 1906 que aparece el -- primer texto legal sobre la Eutanasia, promulgado por el Parlamento de Ohio, en el que se determinaba: "Toda persona afectada de una enfermedad incurable acompañada de grandes dolores, puede pedir la reunión de una comisión -- que estará integrada por cuatro personas, que determinaran el fin a esta vida dolorosa". En 1938 el Reverendo -- Charles Potter funda en Estados Unidos de Norteamérica 'La Sociedad Eutanásica de América', tomando como modelo el que se practicaba en Inglaterra. En el estado de Nebras

ca, el mismo año se propone una nueva ley respecto de este tema que a la letra decía: "La terminación de la vida por medios indoloros con el fin de terminar los sufrimientos físicos". En la Asamblea de New York en 1947 aparece un nuevo proyecto que decía: "Todo individuo sano de espíritu, no menor de veintiun años, afectado por una enfermedad dolorosa, incurable y que no tenga esperanza de curación, es libre de hacerse administrar la Eutanasia".

En el estado de Wisconsin aparece un nuevo proyecto teniendo un enfoque que en la actualidad define una nueva tecnología, la Adistanacia. El proyecto decía: "Toda persona afectada por alguna enfermedad incurable y que padezca grandes dolores y angustias, tendrá derecho a morir con dignidad y rechazar o negarse al uso o aplicación (ya sea por médicos, practicantes o cualquier persona), de remedios para prolongar su vida.

Siendo hasta el año de 1977 en el estado de California de la Unión Americana, el de otorgar a los desahuciados el derecho a morir. La noticia fue difundida en diversos periódicos y decía: "A partir del día de hoy entra en vigor en el estado de California la Ley que da a los pacientes el derecho de morir con dignidad". Aquí se da un conjunto de normas médicas, éticas y legales que deben tomarse en cuenta para determinar el desahucio, provocando con ésto

que infinidad de personas solicitaran formas impresas para realizar su testamento llamado 'Testamento Viviente'; así mismo se pedía se prohibiera la utilización de respiradores, aparatos de análisis y de todo medio artificial para mantenerles la vida al cabo del estado final de una enfermedad mortal". (20)

Siendo, como lo manifesté anteriormente que en California se diera la legalización de la Eutanasia, se puede apreciar que dicho estado y en conjunto sus habitantes pudieran optar por la aplicación de esta figura para quitar de sufrir a todos los enfermos incurables y de la misma manera legalizar todos los trámites y los posibles obstáculos que se provocarían: así como tratar de evitar los problemas que tendrían sus familiares.

(20) Periódico Excelsior. Domingo 2 de Enero de 1977.

2.4 LA RELIGION

Para poder llevar a cabo un estudio de la Eutanasia, es necesario tomar en cuenta la opinión por parte de la religión, ya que ésta representa un aspecto realmente importante en nuestra vida.

En México como en algunos otros países latinoamericanos, la religión católica se profesa con mayor fervor y los principios por los cuales se rige, como lo es 'no matarás', siempre se han opuesto a que sea aplicada la figura en estudio, sin embargo parcialmente la aceptan.

La Iglesia Católica no acepta la práctica de la Eutanasia y la ha condenado como un asesinato impune; ha manifestado que no debe permitirse su aplicación en ningún caso ya que se está acelerando la muerte de una persona y como ellos mismos lo manifiestan: "Sólo Dios nos puede quitar la vida, ya que él nos la ha dado". Aunque acepta que el médico haga uso de medicamentos, drogas, estimulantes, etc., para aliviar el sufrimiento, aún cuando éstas tengan un efecto indirecto y secundario de acortar la vida del paciente, argumentando los que conducen los principios de esta religión que la muerte va a llegarle al paciente siempre y cuando esté espiritualmente preparado para ella; añadien-

do un principio conocido como 'doble efecto', que significa un acto de piedad y puede llevar a un resultado indeseable.

Aunque no justifica en forma plena su posición, se señalan en la Santa Biblia, en el libro segundo de Samuel 'Capítulo 1, 9 y 10', en uno de sus párrafos se argumenta: El amelecitas, que viene del hebreo como podemos ver, viene del campo de Saúl en busca de David para contarle la muerte de su rey en el monte Gelboe, estaba aquel en su lanza clavado, tratando de morir, lo espeso de la armadura de mallas que le cubría era un obstáculo para que el arma penetrase enteramente en su cuerpo. "Yo te ruego, dijo Saúl al amelecitas que te pongas sobre mi y me mates, porque me toman an gustias y toda mi vida está aún en mí". El amelecitas confesó a David: "Yo entónces púseme sobre él porque sabía que no podría vivir después de su caída. Lo que en este homicidio piadoso no ha quedado impune, pues David hizo matar al amelecitas por haber dado muerte al ungido de Jehová. Se gún lo narrado, la oposición por parte de la iglesia hacia la práctica de la Eutanasia es muy clara que la acepta siem pre y cuando venga de un mandato divino o de alguien que tenga un poder supremo que trata de justificar las muertes que se dan directamente por ser mandato de un rey (21).

(21) Amelecitas: (en hebreo), Amálegi). Nombre de una tribu nómada que habitaba en el desierto de Palestina meridional, al sur del Neyueb y de la Península del Si-

naí.

Con el nombre de Amalec fué designado su hijo de Elifaz, hijo de Esaú (Gén. XXXVI 16), que fué cabeza de tribu, pero no se dice que de él desciendan los amalecitas.

En la Biblia, se habla por vez primera de los amalecitas cuando las expediciones guerreras de Codorlamor y los reyes con él aliados, que después de haber derrotado a los Rufaim, Zuzin, Emim y a los Jurreos en los montes de Seir, hasta el Farán que está junto al desierto, volviéndose, vinieron a la fuente de Misfat, que es Cades y ta-laron todos los campos de los amalecitas.(Gen.XIV 7).

Los de Amalec deberían de alcanzar pronto un estado muy floreciente, puesto que en los vaticinios de Balaan se lee: "La primera de las naciones es Amelac..." (XXIV 20).

Los amalecitas fueron el primer pueblo, que mano armada, obstruyó el paso del pueblo de Israel a su salida de Egipto.

Amalec vino a Rafidim a atacar a los hijos de Israel (Esód. XVII 8), pero fueron vencidos por Josué, mientras Moisés, con los brazos levantados, asistido por Aarón y Hur, rogaba a Yahuen.

Antes de entrar a Palestina, mientras los israelitas acampaban en el desierto de Farán, Moisés mandó exploradores a la tierra de Canán. Al volver, éstos manifiestan ante toda la Asamblea que si la tierra mana leche y miel, sus moradores son gente fuerte, sus ciudades grandes y amuralladas (Núm. XIII 29). Entre éstas gentes vieron a los Amelecitas que habitaban la región de Negueb (Núm. XIII 30).

Días después, algunos israelitas, por propia iniciativa, quisieron avanzar y subir a la cumbre del monte, pero "bajaron los Amelecitas y los Cananéos, del monte, y los derrotaron poniéndoles en fuga y persiguiéndolos hasta Horma" (Núm. XIV 44).

Llegando el pueblo de Israel a Palestina, los Amelecitas unidos a otras tribus hostiles a los recién llegados, realizan incursiones contra Israel.

Por esta causa, el rey Saúl emprende una campaña contra cuantos pueblos les saqueaban.

La emprendida contra Amalec fue muy cruenta, pues debía pagar la antigua amenaza que pesaba sobre él, por haber cerrado el paso a los Israelitas a la salida de Egipto.

Saúl batió a Amalec, desde Hevila hasta Sur, frente a Egipto. Cogió vivo a Agag su rey, y amatematizó a todo el pueblo pasándole al filo de la espada (I Sam., - XV 7, 8).

Muy quebrantados los amelecitas, sufren aún las invasiones de David refugiado en tierras de los filisteos

y habitantes en la ciudad de Aquis Sice Heg, realizó contra ellos y contra los de Gesuri y los Gerzí, pues todos habitaban la región desde Telaim, según se va - al Sur hasta Egipto (I, Sam., XXVII 9).

Los Amelecitas ya han perdido su pristino valor, son enemigos que no cuentan para el reino de Israel. Sin embargo, en tiempos del rey Ezequías, sufren una nueva invasión: "Quinientos de los hijos de Simeón se -- fueron al monte de Seir, llevando por jefes a Faltia, Naarios, Rafaiás y Oziel, hijos de Yesí y ahí derrotaron a las reliquias de Amelac. (I Cron. IV, 43, 43).

Desde entónces, en la Biblia no se habla más de Amelac.

El vaticinio de Balaam: "Su ruina será eterna ruina", (Núm. XXIV 20), queda cumplida; se pierde su recuerdo y en los documentos extrabíblicos no hay noticias sobre ellos.

El decreto del santo oficio, dictado en 1490 en donde se afirmaba que es contrario al derecho natural el matar en una forma directa, por mandato de una autoridad pública, aquellos que no han cometido ningún delito digno de muerte, que no sean útiles a la nación, por sus defectos físicos, psíquicos y se consideren carga para el estado. En la enciclica 'Mystic corporis', de 1957, el Papa Pío XII se opone a la práctica de la Eutanasia por motivos sociales argumentando que: "No se debe negar al ser humano el sufrimiento purificador de la muerte para ofrecerlo a Dios". Por lo que en 1986 manifiesta a los médicos católicos diciendo: "Que el derecho médico no puede consentir jamás que el médico o el paciente practique la Eutanasia en una forma directa, a lo que posteriormente argumenta que el hombre y todo aquel que esté encargado de cuidar a un semejante, tiene el deber, en caso de enfermedad grave de tomar las medidas necesarias para conservar la vida y la salud; ésto no obligaría a nada más que al empleo de utilizar medios ordinarios".

El Papa Pío XII hace mención de que la utilización del pulmón artificial sobrepasaba los medios ordinarios de conservación de una vida, por ser un procedimiento artificial de prolongar la vida; el aparato podría ser retirado por el médico, previo consentimiento de los familiares.

En Alemania, los obispos opinan que el practicar la Eutanasia es negar que la vida tiene un Dios que la creó y que el deber se tiene hacia el enfermo no es el de ayudarlo a morir sino prestarle auxilio para que su agonía sea menos dolorosa. ya que la Eutanasia sea algo inhumano, lo que se necesita es un respeto hacia la vida y una mayor disponibilidad para auxiliar a los seres vivos; se está disponiendo, según ellos, de una vida.

Para el Concilio Vaticano II, en el cual se inculca un respeto para el hombre de modo que cada uno considere al prójimo, sin que se exceptue a nadie como un 'otro yo', teniendo en cuenta principalmente sus necesidades vitales - así como los medios conducentes para tener una vida digna - (22).

El Episcopado Mexicano considera el respeto que se debe tener a la vida humana. Refiriéndose a la Eutanasia - la muestra como una manifestación de falsa misericordia y - dice que es: "La acción que, por algún medio directo provoca la muerte de una persona, generalmente anciana en forma física o mental. Así como sean impotentes (23):

(22) López Navarro, Jose. La prolongación artificial de la vida y los límites de la activa salud médica. Persona y Derecho. II. Pág. 188.

(23) Documentos completos del Vaticano II. Pág. 158.

En dicho documento se trata de justificar falsos - criterios sobre la Eutanasia. Señalando que se trata de - evitar a la persona angustias de una prolongada agonía que llevaría a un mayor sufrimiento.

No obstante esta forma de pensar carece de fundamentación firme, puesto que se ignora el valor de la vida y la capacidad de todo hombre, si es anciano, enfermo o im-pedido que esté, de hacer todavía el bien, ya sea por el - testimonio de su fortaleza o por el sufrimiento por conver-tirse en una posible ofrenda para conseguir una gracia que se ha solicitado con ruegos y que sería agradable a Dios.

Argumentaciones que en cierto modo la Iglesia Cató-lica utiliza para aceptar la figura de la Eutanasia (24).

Las civilizaciones reconocen la vida como bien pri-mario, pues poseerla es capacidad de adquirir y poder disfrutar de todos los demás bienes humanos. Poder prolongar la y conservarla, es reflejo de que la civilización va en avance. Atentar contra ella o contrariarla es ir contra - la sociedad.

(24) Declaración del Episcopado Mexicano. La vida humana. Pág. 3 y 4.

Respetar la vida y prolongarla, es un deber de todo buen cristiano que cree en la dignidad del hombre por su origen divino, por su dignidad de hijo de Dios redimido creciéndose una fe grandísima.

Respecto a la fe, se puede apreciar lo que dice el cuarto mandamiento de la Ley de Dios: 'No matarás', debido a que si Dios nos ha dado la vida, es justo que solamente El nos la quite. Oponiéndose con esto a la práctica de la Eutanasia activa, puesto que el médico tiene la obligación de hacer uso de todos sus conocimientos para conservar la vida de un enfermo, más no concluirla. Esto como consecuencia faculta al médico para que igualmente decida sobre la vida de una persona, ya que para poder prolongarle la vida a un ser humano es necesario utilizar aparatos. El médico podría quitárselos aplicando así la Adistanacia. En relación a la Iglesia Católica, la fe que se nos inculca, es que la vida no termina con la muerte del cuerpo material, sino de que el alma pasará a una mejor vida. El Papa Pío XII declaró que la primera obligación de los médicos es aliviar el dolor y el sufrimiento, no de prolongar la vida cuando no existe una esperanza (25).

(25) López Navarro, José. La prolongación artificial de la vida y los límites de la actividad médica personal y derecho. V. II. Pág. 158.

2.5 LA POLITICA ACTUAL

El tema de la Eutanasia se ha comentado no sólo en la actualidad, sino durante todo el transcurso de la vida por los grandes autores; si es ilícito o no la práctica de esta figura, siempre se ha practicado, ya sea por malformaciones de los seres humanos o por enfermedades incurables. No se le ha querido dar un reconocimiento legal, aunque siempre se ha recriminado a la persona que le quite la vida a otra.

Algunos autores sostienen la licitud del procedimiento de aplicar la Eutanasia a aquellos seres que han perdido total y definitivamente los sentidos; la opinión de los tratadistas es unanime acerca de los dolores y sufrimientos ordinarios y normales que acompañan a la agonía no se justifica la Eutanasia lenitiva, sino que por el contrario, son fuente viva de merecimientos que suponen la aceptación generosa del dolor, infundiendo al enfermo el pensamiento consolador de que la muerte lleva a un vida inextinguible.

En cuanto al enfermo inoperable, cualquier forma de Eutanasia directa, o sea la administración de narcóticos encaminada a acelerar o provocar la muerte, es ilícita,

porqué se pretende disponer directamente de la vida y según la moral natural y cristiana, el hombre solo es usufructuario y no dueño de su cuerpo y de su existencia. -- Más no habiendo nexo causal directo entre la narcosis y el acortamiento de la vida, sino que la administración -- narcótica produce por sí dos efectos distintos (alivio de dolores, abreviación de la vida), es lícita si hay proporción razonable entre esos efectos y si las ventajas -- compensan los inconvenientes.

Uribe Cualla nos menciona que en el Congreso Internacional de Criminología que se reunió en la Sorbona en -- 1950, en la sección de Medicina Legal, precedida por Moreno, se discutió sobre la Eutanasia por omisión; el delegado por Colombia manifestó: "La Eutanasia por omisión, es decir, aquella en que no se prestan los servicios médicos a una persona porque se considera que su enfermedad ya no tiene posibilidades de mejora, y que no debe dejarse sufrir por más tiempo, es completamente inaceptable desde el punto de vista de la moral médica, debido a que el médico tiene la obligación de aplicar los medios terapéuticos necesarios para tratar de conservar la vida del paciente por muy grave que se encuentre".

Todo los que intervinieron en el debate estuvieron

de acuerdo con estos conceptos, aprobándose que la eutanasia por omisión debe rechazarse, así como cualquier otra forma de ella.

Dada la tendencia de ampliar las normas en un sentido acomodaticio, pensaríamos que se pasa de una situación en la cual las normas dejan de ser estrictas y se hacen amplias para aplicarlas en muchos casos. Se podría extender la aplicación de esta medida occisiva a enfermos mentales, a enfermos con determinadas deformidades, a seres sociales peligrosos; así sin límites, hasta llegar a elementos tan generalizados que existiría un homicidio directo en un plan sumamente peligroso para la sociedad y para la humanidad.

En cuanto a la conducta eutanásica que se desarrolla, López Vergara (26), dice: "Es aquella que por motivos de piedad, alguien decide privar a otro de la vida, para evitar que siga sufriendo al darse cuenta que ya no tiene posibilidades de vivir, y él en un acto piadoso de amor quizá mal entendido, decide privar de la vida.

(26) López Vergara, Jorge. La problemática jurídica en relación con la Eutanasia. Curso de actualización de Derecho Penal. ENEP-Acatlán, 1987.

La misión del médico consiste en aliviar los sufrimientos del hombre y retrasar su muerte. Por sufrimientos entendemos sus dolores, debilidades, dolencias y todos los trastornos que derivan de la enfermedad. Por lo tanto el primer objetivo es doble; no basta con calmar los dolores, se trata de limitar los obstáculos a una vida normal (27).

El maestro Austin Fagothy (28), explica que el matar por compasión o Eutanasia, consiste en darle una muerte sin dolor al que sufre de un mal incurable o insoportable. Sus defensores aducen que la persona morirá de todos modos, y el propósito no es el de invadir el derecho de la persona a su vida, sino simplemente de sustituir una muerte dolorosa, por una muerte indolora; el acortamiento de la vida de la persona, la priva simplemente de una pequeña porción de existencia, que no sólo es inútil también insoportable; en cuanto a todo el bien que la persona puede hacer a otros, o a sí misma, su vida a llegado a su fin.

(27) Bernar, Lecin. Grandeza y Tentaciones de la Medicina. Barcelona. Edit. Noguer. 1974.

(28) Fagothy, Austin. Etica, Teoría y Aplicación. México. Edit. Interamericana. 1981.

Si se auscultara la realidad sociológica de hoy en los países de nuestra área cultural, se comprendería lo importante y complejo del problema. Tal es el caso que actualmente se presenta en los Estados Unidos en donde existen más de 40 000 enfermos en estado de coma irreversible.

Se afirma que cada vez son más frecuentes los supuestos de Eutanasia directa, como indican muchos tratadistas; a la fecha aumenta la existencia de medios farmacológicos adecuados para neutralizar el dolor y por lo tanto, las hipótesis de Eutanasia directa (29).

Romeo Casabona escribe: "Hay que dejar asentado - que la realidad se pregunta con una complejidad muy superior que dificulta la valoración de la oportunidad de la decisión a tomar". Afirmaciones como 'incurable', 'prolongación de la vida', etc., son posiciones muy relativas y - de una referencia en muchas ocasiones poco fiables.

(29) Romeo Casabona, Carlos M^a. El médico ante el Derecho, Min. Sumidad y Consumo. Madrid, 1985. Pág. 3g.

Como lo señalé anteriormente, la práctica de la eutanasia no ha sido desconocida ya que desde los tiempos más remotos de la humanidad, se ha practicado paulatina y clandestinamente rechazándose su legalidad y su aplicación, -- transitándose por los más oscuros caminos del egoísmo humano.

Por todos nosotros es bien sabido, que la vida se manifiesta desde la etapa biológica de la concepción en la que se desprende que el ser humano tiene un derecho natural innato a la vida, reconocido y garantizado por el derecho.

Lo anterior nos provoca algunas interrogantes, como: Somos dueños de nuestra vida; quien es dueño del ser humano?; el vivir es un derecho. Podemos disponer libremente de la vida al grado de poder autorizar a un tercero para -- que nos prive de ella. ¿A quien se tiene que recurrir para que nos ayude a paliar los sufrimientos cuando la ciencia -- médica se torna impotente?.

Los que están a favor de la práctica de la Eutanasia se formulan algunas preguntas como: No será un crimen mayor retardar la muerte a un ser humano que padece de -- excesivos dolores y éstos van en aumento?; no será más inhumano alargar la agonía de un enfermo incurable?

Es de suma importancia el consentimiento que debe manifestarse por los familiares o de quien esté implicado directamente, debiendo ser expreso o tácito, como lo manifiesta Ruggiero al afirmar que el consentimiento es el encuentro de dos declaraciones de voluntad, que partiendo de dos sujetos diversos se dirigen a un fin común y se unen para lograr un objetivo.

Agresti (30), citado por Ricardo Royo, formula -- atinadamente una interrogante: con que fin se prolonga -- la vida? y dice al respecto que el médico debe curar o -- disminuir el dolor. Cuando no pueda hacerlo debería de -- tener el derecho a abreviar el momento, en estos casos se ría justa la práctica de la Eutanasia.

Los autores que están en contraposición con esta idea, afirman que creer en ella es poner en tela de juicio a la ciencia médica, puesto que podría existir un último recurso que sirva para salvar una vida que se creía perdida.

(30) Royo Villanova, Ricardo. El derecho a morir sin dolor. Madrid. Ed. M. Aguilar, 1929. Pág. 82.

Francisco Javier Ojeda (31), señala: "Nada podría ser más negativo que legalizar la Eutanasia, porque el cirujano siempre tiene la esperanza de que con sus conocimientos pueda hacer algo por el enfermo". Toda vez que día -- con día la medicina sigue evolucionando, produciendo nuevos adelantos con los que se trata de asegurar la vida y -- la integridad para conservar una esperanza en los enfermos que no la tenían.

Respecto a los diferentes tipos de Eutanasia, los estudiosos coinciden en los elementos determinantes del hacer o no hacer en cada uno de ellos.

No obstante que el término EUTANASIA significa 'Dena Muerte', la palabra no deja de suscitar equívocos, pues partiendo de esa acepción, se ha dado diferentes usos al -- concepto perdiéndose el sentido auténtico de lo que debe -- entenderse por Eutanasia.

La clasificación de los tipos de Eutanasia que se conocen es la siguiente:

(31) Valdez Nava, J. Vida y Muerte. Revista Profesional y Científica de Medicina. Vol. III. Núm 2. México, 1979. Págs. 19 y 20.

A.- Eutanasia Terapéutica.

Se define como la muerte sin sufrimiento físico, - sin agonía de los enfermos refutados como incurables. Los seguidores de este tipo de Eutanasia -- pretenden su reglamentación legal, dando a los médicos la facultad de privar de la vida a los enfermos que no pueden ser salvados con los medios científicos con que cuenta la medicina para proporcionarles una buena muerte.

B.- Eutanasia Económica.

Es la que pretende aplicar a toda persona que constituye una carga para la sociedad, en el sentido - de que se hacen erogaciones inútiles en enfermos - que morirán irremediabilmente en un lapso de tiempo más o menos largo. Se piensa que se emplea esfuerzo y dinero sin ningún provecho, siendo más -- conveniente utilizarlos para solventar problemas - sociales más apremiantes. En este tipo de Eutanasia no se toma en cuenta la opinión del enfermo si no únicamente se ve el factor económico.

Para el estudioso del Derecho, Quintano Ripolles - (32), manifiesta su opinión acerca de la Eutanasia

(32) Quintano Ripolles, Antonio. Tratado de la Parte Especial de Derecho Penal. Ed. Revista de Derecho Privado. Pág. 351.

Económica diciendo que las personas que favorecen ese concepto usurpan indebidamente el término, ya que sólo se refieren al aspecto económico y no hacen ninguna mención a las características esenciales de la Eutanasia.

C.- Eutanasia Lenitiva.

En este tipo de Eutanasia no se persigue la muerte como fin; lo que trata es de atenuar los sufrimientos en virtud que el médico continua suministrando medicamentos. En realidad como lo sostienen numerosos autores este tipo de Eutanasia no es tal, puesto que su fin no es el de la muerte; siendo el término mal empleado ya que no priva de la vida sino todo lo contrario, se pretende prolongarla. La definición haría suponer que el padecer alguna enfermedad incurable podría regutarse como Eutanasia puesto que en determinadas ocasiones no tiene caso el suministro de medicamentos, puesto que no sería ya provechoso para el paciente.

E.- Eutanasia Eugénica.

La cual consiste en la eliminación de todo ser de generado, deforme o inútil; al respecto, Binding

Hoche (33), se refiere a los enfermos desahuciados, los dementes incurables y aquellos que siendo espiritualmente sanos pierden el conocimiento por alguna causa grave, y cuando lo recobran (si llega a su ceder), se encuentran en el más miserable estado y sintiéndose repudiados por la sociedad, por considerarlos inadaptados.

Los que sostienen las prácticas eutanásicas, se encuentran convencidos que es la forma ideal de mejorar las generaciones futuras, tanto físicas como -- mentalmente.

El principal objetivo de este tipo de eutanasia, es el de evitar la degeneración racial.

El repudio por esta forma de eutanasia es casi general y al respecto el ilustre maestro Quintana Ripolles (34) dice: "No puede merecer tan prestigioso nombre, sino el de integrar barbaria en lo ético y su asesinato en lo jurídico por cuanto no media consentimiento de la víctima, no se persigue abreviar sus dolores por un fin exclusivamente piado-

(33) Citado por, Arguelles, Francisco. La muerte por móviles de piedad. Pág. 60.

(34) Quintana Ripolles, Antonio. Curso de Derecho Penal. - Pág. 115.

so, sino el de un problemático mejoramiento de la raza".

Para el doctor L. Dérobert (35), define y clasifica la Eutanasia en los siguientes términos:

1.- Muerte por Piedad.

Es la muerte sin dolor, que una persona movida por un profundo sentimiento de piedad, da al moribundo inconsciente para suprimir los dolores insoportables e inútiles y evitar el espectáculo impresionante de una agonía desgarradora.

2.- Muerte Liberadora.

Es la muerte que se da a un enfermo conciente y seguramente incurable, el cual pide con una muerte --tranquila y sin dolores den fin a su agonía dolorosa, insoportable y rebelde a toda sedación física y psíquica.

3.- Muerte Moral.

Se llama así a la muerte procurada con anestésicos para que ésta pase sin dolor. Es la única admisible para el médico que en ningún momento y en ningun

(35) Dérobert L. La Eutanasia. Ed. Estudio de cultura. Madrid, 1951. Págs. 42, 43 y 44.

na circunstancia puede ser complice conciente de una muerte voluntaria.

Cuello Calón (36), determina dos tipos de Eutanasia:

A.- Eutanasia Eugénica.

Modernamente se le ha llamado muerte sin dolor; agonía usada en los degenerados, idiotas y otros tarados, cuyos descendientes por inflexible ley de herencia serán nocivos o peligrosos para la sociedad.

B.- Eutanasia Económica.

Determinada como la eliminación de los enfermos crónicos e incurables sin sufrimiento que de modo incesante caminan a su descendencia final y de otros desvalidos física y mentalmente, seres todos ellos que constituyen una grave carga económica para sus familiares o para la sociedad.

En las anteriores clasificaciones de la Eutanasia, es de observarse claramente que se va perdiendo paulatina-

(36) Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. T. II, B II, - parte especial. Barcelona, España. Ed. Bosch. 1972.

mente al claro concepto de lo que se debe entender por un homicidio piadoso, se aprecia también que se interponen - diversos factores como son: la suministración de medicamentos no para privar de la vida, sino para atenuar los - dolores del paciente que en un momento determinado dejarán de surtir efectos.

Otro factor que se ha interpuesto, el económico, - siendo el más repudiado ya que no se toma en cuenta la opi- nión del paciente, sino que simplemente se le considera -- una carga y un gasto inútil para quien se encarga de él.

La única forma de Eutanasia es aquella en la cual el paciente suplica se le prive de la vida, por tener una enfermedad incurable o bien, que los familiares pidan que se le de muerte cuando por la gravedad de su enfermedad - incurable, se encuentra inconciente sin capacidad de dis- cernir.

CAPITULO III

LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA MEDICO

De los procesos biológicos que constituyen la vida del hombre, sólo existe uno en común a todos sin excepción, siendo éste la muerte: Siendo ésta tan universal e inexorable que, paradójicamente sin ella no habría vida.

Siendo éste un paso obligado que el hombre de todos los tiempos lo ha visto con temor, tanto el hombre de las cavernas así como el hombre que hoy se llama civilizado. Sin importar que dicho temor se haya inspirado en ideas religiosas o por sólo el instinto de conservación; que el hombre haya sentido temor en la idea de no reencarnar en la otra vida o por el castigo de Dios que le aguarda; por los sufrimientos físicos de que se acompañan o por dolor del alma al dejar a los seres queridos. También los que creen en la vida del más allá, así como los que no la aceptan, los de una fe religiosa y los agnósticos, en todo ser humano existe el temor de morir.

Debido que al llegarse esa hora como conclusión a una larga enfermedad misma que nos permite que el fin se a-

cerca ya, agotados todos los recursos médicos así como vencidas las resistencias del enfermo, se plantea a veces una situación que puede ser estrujante para el galeno y para el propio paciente.

La etapa terminal ha existido siempre, pero no así el problema de conciencia que suscita. Ya que dicho problema es de nuestro tiempo, avances recientes de la medicina -- así como los recursos técnicos que hoy se disponen y que -- vienen a permitir el sostenimiento de la vida del enfermo -- por algunos días más.

No obstante lo anterior, esos recursos no fueron -- del conocimiento de los médicos de otros tiempos, ni siguiera los de comienzos de este siglo. Datan apenas de tres o cuatro décadas. siendo éstos los que permiten mantener oxigenado a un enfermo y evitar con ésto la asfixia (37); al mentarlo intravenosamente para evitar que sufra de inani-

(37) ASFIXIA. Detención de la actividad respiratoria normal de los pulmones, con lo que la sangre no puede ni depositarse del anhídrido carbónico, ni oxigenarse a nivel -- de los alveolos pulmonares. Pág. 146.

ción (38); el poder hacer latir su corazón bajo un estímulo eléctrico para poder contrarrestar los efectos de un paro -- cardiaco; mantener su circulación activa y éste se sobreponga del sock; poder limpiar su sangre de los productos de desecho, mediante la diálisis (39) para evitar la uremia (40), y en el supuesto caso desde descerebración, cuando el control

(38) **INANICION.** Es aquel estado patológico de extremo decaimiento de las fuerzas (adinamía) y de grave agotamiento orgánico consecutivo a un largo periodo de falta o escases de nutrición o de desequilibrio cualitativo de ésta, si la ingestión de alimentos se suprime del todo la inanición se instaura rápidamente, después de 2-3 - primeros días, la sensación de hambre desaparece completamente en forma brusca y al quinto o sexto día disminuyen las emisiones de orina y heces, posteriormente las fuerzas y los tejidos blandos se reducen progresivamente y aparecen trastornos neurológicos, como alucinaciones, agitaciones, vértigos, delirios, convulsiones y la muerte. Pág. 701.

(39) **DIALISIS.** Análisis químico fundado en la propiedad que tienen algunos cuerpos de atravesar las membranas porosas. Pág. 357.

(40) **UREMIA.** Es el acumulo en la sangre de sustancias nitrogenadas del metabolismo orgánico (urea, ácido úrico, - etc.), por incapacidad más o menos total de eliminarlas por los riñones con la orina, por eso la uremia es siempre la fase tóxica terminal de cualquier forma progresiva de insuficiencia renal por nefritis crónica.

La uremia es una verdadera autointoxicación, ya que -- las escorias nitrogenadas son verdaderos venenos para

de las funciones orgánicas se ha perdido por muerte cerebral, mantener la vida biológica, la respiración, la circulación, la nutrición, por meses y por años con artificios de la técnica. Lucha contra el riesgo de muerte porque sabe que son muchos los enfermos que pueden salvarse. Sirviéndose de medios ordinarios y extraordinarios: todos serán permitidos. Siendo una lucha que se da todos los días en las unidades tanto de terapia intensiva y en los servicios de urgencias cardiovasculares, sirviéndose de todos los elementos como lo son monitores, transfusiones, drogas: de todo se sirven o se recurren, porque la vida está en juego y el resultado final lo justifica, ejemplo de esto lo podemos constatar de la siguiente manera: el 32% de mortalidad de los pacientes que llegaban al Instituto de Cardiología en las primeras horas del infarto necárdico, hoy se salvan la mitad. Sin que se objete que las maniobras hayan sido molestas para el enfermo, ni cosas para la Institución; sino simplemente viene a dar como resultado el deber médico cumplido.

Pero algunos médicos se preguntan que sería el caso de los enfermos crónicos que llegan a la etapa terminal sin solución médica previsible, se preguntarían que -

nuestro organismo, que pueden provocar la muerte -- del individuo cuando alcanzan una cierta concentración en la sangre. Pág. 1222.

conducta a seguir ¿luchar hasta lo último, hechando mano de todos los recursos disponibles? ó bien ¿una posición intermedia, limitada a mitigar sus sufrimientos?, ó simplemente ¿callar, como mero espectador del drama? ¿evitarle la angustia de saber?, ¿ayudarlo a esperar la muerte?. Siendo ésto una situación por demás compleja, y que no aceptaría una respuesta uniforme, toda vez de que va a intervenir varios factores los cuales nos inclinan a varias conductas. Primeramente el enfermo, como determinar su capacidad de sufrimiento físico y su actitud de valor ó de angustia ante la muerte; la familia al situarse en tal caso podrán determinar sus exigencias de actuar o de abstenerse; en medio de ellos, el médico sólo frente a su conciencia, toda vez que éste va a determinar según su deber profesional lo mismo que los dictados de la ley. Igualmente, tomará en cuenta sus sentimientos como hombre, como lo establece Schwartzbergi Iponté: "Frente a la muerte de un enfermo son dos los que están solos y es preciso decidir: el médico está obligado a escoger en conciencia".

Factor determinante en el enfermo. Conciente o no de su estado final, ya que éste es víctima de los dolores así como de las molestias propias de la enfermedad, presos de angustia algunos esperan que el médico venga a aliviarle sus sufrimientos. Otros agobiados por las torturas a las cuales han sido sujetos, o a las técnicas utilizadas en

su cuerpo; los catéteres en las venas, las sondas, las mas carillas y las inyecciones, piden al médico se suspenda todo y se les deje morir en paz, esta filosofía de la muerte es de llegar a ella con serenidad, con dignidad y únicamente se le ve en la hora final, siendo el caso que algunos en enfermos previendo esta situación llegan a firmar cuando se encuentran sanos, instrucciones para que no se les someta - llegado el caso, a procedimientos extraordinarios y evitar con ésto las molestias de una terapéutica encarnizada.

La familia por su parte puede presionar en un sentido o en otro.

Mirando la inutilidad de seguir, dolidos de la prolongación de la agonía y el sufrimiento de su familiar, es frecuente que reclamen la abstención.

¿Pero el médico? llegado al convencimiento de que toda técnica es innecesaria, toda vez de que se ha llegado a lo inevitable, se plantea para el la gran interrogación. Unas veces es fácil de decidir, en otras es un duro problema de conciencia. Ya que es él y sólo él quien va a decidir en definitiva. Por un lado su deber como profesional, con las exigencias de su ética que le van a ordenar poner - todo, su devoción en favor del enfermo para salvarlo. Por

otro lado, su razón, la que le indica la inutilidad de prolongar su lucha estéril, que viene a propiciar molestias, sufrimientos, así como gastos innecesarios.

Como reaccionar ante la situación de un enfermo que -- está inconciente, siendo el caso del descerebrado que lleva -- tiempo sin reacción a los estímulos, con el electroencefalograma plano y que sólo conserva las funciones vegetativas, el médico admite que aquel cuerpo está muerto, o cuando menos, -- como se ha dicho, que se trata de un cerebro muerto en un cuerpo vivo, para los médicos, no hay duda de que ésto se llama muerte; bastaría con suspender los artículos técnicos con desconectar los aparatos que mantienen la apariencia de -- vida para que todo cese. Y no es problema de conciencia y ha cerlo sino únicamente se tendría que contar con la autorización de la familia para evitarse posibles reclamaciones judiciales, ejempli de ésto es el que nos cita el Dr. Ignacio Chá vez, fundador y director del Instituto Nacional de Cardiología, Ex rector de la UNAM (41). Se trataba de un médico antiguo discípulo y amigo a quien atendí por un infarto del neocardio. Años después, en un segundo infarto, presentó un paro cardíaco. El choque eléctrico no fué de pronto efectivo y tardó varios minutos en lograrse la resucitación. Desgraciadamente, el enfermo quedó descerebrado. En esas condiciones,

(41) Chávez, Ignacio. Simposium Syntex. México, D.F., 15 de --
Abril de 1979. Pág. 89.

fue llevado al Instituto de Cardiología y fui llamado para examinarlo. Comprobé la realidad de la muerte cerebral; pero a la mitad del exámen sobrevino de nuevo paro al corazón, uno de los residentes acudió apresuradamente con el estimulador eléctrico para dar un nuevo choque. Sorprendi do vió que lo detuve diciéndole 'es inútil, Si logra usted que lata de nuevo el corazón, no por eso le habrá devuelto la vida. Está descerebrado. Hay qué dejarlo morir en paz'. Un acto así ¿es Eutanasia?, de ningún modo; según el Dr.-Ignacio Chávez, renunciación a un procedimiento extraordinario que en nada beneficia a un hombre que ya muerto como persona, sólo arrastra una pobre vida vegetativa.

Es menos claro decidir la situación del enfermo - crónico, fatalmente condenado, pero lúcido y sometido al sufrimiento físico y síquico de su etapa final. El caso del canceroso, invadido de metástasis y con fallas funcionales de todo orden. La terapéutica frondosa de operaciones de quimioterapia, de transfusiones, de oxigenación, y de analgésicos ha agotado ya sus beneficios. Se debe suspender todo tratamiento y ésto sería dejarlo en un desamparo cruel, así lo pidiése el propio enfermo en su desespera da renuncia a vivir. Si cabe suspender toda lucha por de- tener el mal y limitarse al empleo de analgésicos, de tran quilizadores y de somníferos que emboten el sufrimiento fisico y la agonía. No importa que el empleo de esas drogas

disminuya la resistencia del enfermo y con ésto nos conlleva a disminuir en días o en horas su vida.

Nadie podría decir que ha habido en esta forma Eutanasia, la genuina, la activa, la que se provoca con el empleo de drogas que tienen efectos letales. A lo sumo podría hablarse y no siempre con justificación de Eutanasia pasiva la que constituye una agresión, sino que es sólo ayuda piadosa para hacer menos larga y penosa la agonía que evita mirar cara a cara la llegada de la muerte.

En este caso no chocaríamos con los principios de la religión, siendo éste el 'no matarás', que Pío XII sentenció diciendo que estos casos no hay obligación de recurrir a los medios extraordinarios, que con los ordinarios basta para auxiliar al prójimo. No estaríamos en contra de la ley, que no castiga el suicidio, pero sí la ayuda para perpetrarlo, ya que únicamente castiga la Eutanasia Activa, así sea por móviles de piedad, al igual que no estaría en contra de la ética profesional, que nos obliga a -- ayudar con empeño a nuestros enfermos; pero no a someterlos a prácticas que por mucho que sean científicas, se vuelven en estos casos inhumanos.

Dándose el caso que actuar limitadamente así, es --

una forma de respetar la dignidad de la paciente, dejándola morir en paz. Es el caso como lo establece Jean Ihermitte nos lo recuerda en frase feliz: "El respeto a la vida comienza por el respeto a la muerte. Todo hombre tiene derecho a morir en paz y a su hora".

Quedaría una última situación por considerar: Es - que si merece el hombre la Eutanasia, la de poner fin deliberadamente a la vida del enfermo que está condenado a morir en plazo más o menos corto, pero indeterminado, que pudiese ser de semanas o aún de meses. Este acto puede estar inspirado en la piedad, y aún obedecer a la petición angustiada del propio enfermo. Después de todo, es dar muerte a un hombre, sin embargo los médicos, están para salvar vidas no para truncarlas. Según lo manifestado, en tales casos - la conciencia del médico no tiende a sufrir, toda vez de -- que con su acto ha buscado aliviar de dolores y angustias a un hombre condenado a muerte. La Eutanasia real activa, es ante la ley un homicidio y un médico que se otorgue esa libertad de decisión sería visto en la sociedad como un peligro. Provocando con ésto que se perdiera la confianza respecto a tal profesión si se permitiera llegar a realizarse la aplicación de ésta. Quedaría por discutir el derecho -- del enfermo a saber la verdad del Estado y el conflicto en que se mira el médico para no herirlo.

Para lo que los estudiantes de medicina en la República Federal Alemana se quejan de que les faltan orientaciones ético-morales para considerar los futuros médicos - que sus estudios tienen un carácter demasiado técnico. Hechan de menos sobre todo, una orientación ético-moral, tanto como discusiones sobre las consecuencias sociales de su labor científica; determinan que los docentes se limitan únicamente a transmitir puros conocimientos de hechos; en algunos estudiantes se ha superado la condena general y absoluta del suicidio ya que muchos tratadistas admiten que, en determinadas circunstancias pueden darse motivos suficientes, e incluso laudables para un suicidio oblativo, -- cuando se entrega la vida en favor de familiares o amigos.

Para toda persona humana la verdadera tarea decisiva consiste en la apropiación espiritual de morir. Hay -- que descubrir y asimilar muy profundamente, que la existencia personal no viene definida por la fatalidad de la muerte en libertad y culminación (42).

La revista 'Medizin-Mensch-Gesellschaft', en diciembre de 1983, trata principalmente de la bioética de la significación ética y cultural de la pregunta acerca del va-

(42) J. Fontecha Inyesto. El hombre la muerte forma parte de la vida, en 'Iglesia viva'. Número 125, 1866. Pág. 411.

lor en la ciencia biológica y médica. En su artículo editorial Hans Martín Sacss, insiste en que debemos ser conscientes de nuestra posibilidad, y en cierto sentido, necesidad de crear una nueva ética.

3.- EUTANASIA PASIVA.

La Eutanasia pasiva se describe como la situación - en la cual se deja morir a alguien mediante la suspensión - del tratamiento que prolongaría su vida o cuando el médico determine no prolongar más la situación del paciente y suspende la asistencia provocando con ésto que se alargue más - el sufrimiento innecesario del enfermo, ejemplo de ésto al omitir tratar la pulmonía que se le presenta al canceroso - desahuciado; bien retirando el respirador al politraumatizado, que nunca más podría recuperar la conciencia. En la actualidad se ha conocido como adistanasia, que significa - no poner obstáculo alguno a la muerte, consistiendo en dejar de proporcionar al enfermo los medios que sólo conducirían a prolongar el momento culminante de la muerte. Para el Dr. René Biot acepta parcialmente la Eutanasia, argumentando que en caso de que nos encontrásemos en presencia de un organismo arruinado por una enfermedad que nos va a consumir, seríamos como una lámpara que no tiene combustible y se prolongaría la desdicha y el sufrimiento del paciente. - Lo que nos da la pauta en este caso para que se legisle la figura de la Eutanasia a fin de que se impida por todos los medios que se prolongue el sufrimiento de un ser humano. De biéndose determinar por medio de estudios ¿en qué caso es -- procedente la aplicación de la figura de la Eutanasia? debiendo con ésto procurar tener un control de dicha figura -

ya que no se acepta la aplicación de ésta, no obstante se -
acepta la aplicación indiscriminada de abortos eugénicos. -
El maestro Gonzalo Higuera manifiesta que se debe prescindir
de los medios eutanásicos ordinarios y extraordinarios para
recobrar la salud. Sólo la familia o el médico pueden tomar
la desición de suspender el tratamiento si éste no diera los
resultados esperados y en caso de que el enfermo tenga apara
tos médicos, éstos podrían ser más útiles para otra persona,
provocando que se tenga que tomar en cuenta cuestiones econó
micas, sociales y sicológicas. La carta de los derechos de
los enfermos hospitalizados 'Vill of rights', de los Estados
Unidos se inclina por la adistanasia que le concede al enferm
mo el prolongar irracionalmente su vida.

3.1.- EUTANASIA ACTIVA.

La Eutanasia Activa se ha descrito como aquella que
se hace deliberadamente. Una acción cuyo propósito es el de
acortar la vida y que la ética no admite, debido al valor de
la vida humana en los casos dolorosos o de enfermedades incu
rables, sobre todo en el caso de los enfermos desahuciados -
directamente o por medios occisivos, se termina con la vida
lo que todo determinaría que se está disponiendo arbitraria-
mente de la vida y por lo tanto se da una acción que no dig-

nificaría a la medicina. Esta decisión debe ser tomada por los familiares en caso de que el paciente sufra de muerte cerebral y quien será el instrumento para aplicar la figura de la Eutanasia será el médico, provocando así que siga sufriendo. El maestro López Vergara (43) señala acerca de la conducta eutanásica que estaríamos determinando que es aquella que por motivos de piedad alguien decide privar a otro de la vida, para evitar que siga sufriendo al darse cuenta de que ya no tiene posibilidades de vivir y en el acto piadoso de amor quizá mal entendido decide privarlo de la vida.

(43) López Vergara, Jorge. La Problemática Jurídica en Relación con la Eutanasia. Curso de actualización de Derecho Penal. ENEP-Acatlán, 1987.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

La responsabilidad desde el punto de vista ético-jurídico, se ha determinado como 'la obligación que corresponde a una persona determinada de reparar el daño o perjuicio causado a otra, bien por ella misma, por el hecho de las cosas o por actos de las personas por las que se deba responder (44).

Provocando con esto que se entable una obligación - por parte del autor, el cual provoca una falta de reparar - el daño causado, ya sea indemnizando a la víctima, o en caso de un delito cumpliendo con la pena que se le imponga -- (45).

La responsabilidad profesional es aquella en la que el sujeto activo sólo puede serlo el que tiene un título -- profesional expedido legalmente.

En los preceptos legales 228 y 229 del Código Penal para el Distrito Federal se establece:

(44) Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa, S.A. Pág. 432.

(45) Fernández Pérez, Ramón. Elementos Básicos de Medicina Forense. Pág. 241.

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares, serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso: a lo que el artículo 29 señala. El artículo anterior se aplicará a los médicos que, habiendo otorgado responsiva para hacerse cargo de la atención de un lesionado o enfermo, lo abandonen en su tratamiento sin causa justificada y sin dar aviso inmediato a la autoridad correspondiente.

Provocando la responsabilidad médica en la que se establece como lo señala Lacassago: 'la obligación para los médicos de sufrir las consecuencias de ciertas faltas por ellos cometidas en el ejercicio de su profesión; faltas que pueden provocar una doble acción tanto civil como penal' (46).

En dichos preceptos legales se finca automáticamente una responsabilidad para el galeno en el que se le obliga a que debido a sus principios y a la profesión que representa, está obligado a proporcionarle al enfermo la ayuda -

(46) Quirós Cuarón, Alfonso. Medicina Forense. Pág. 157.

para que su agonía se prolongue sin tomar en cuenta que esa agonía lo está perjudicando más al hacerlo sufrir.

Deberíamos tomar en cuenta, si estuviéramos ante un caso de muerte cerebral en que sus efectos provocan en el enfermo son irreversibles. No en aquellos casos en que su activo, al incitar a un tercero sobre el cual ejerce autoridad, para que se suicide, obtiene su consentimiento, provocándole la muerte y obtener así un beneficio (herencia), o para satisfacer un rencor merecería una pena gravísima no así atenuada, debido a la perfidia y malevolencia por su acción.

No para aquel agente que privó de la vida por piedad a un enfermo de grave, doloroso e incurable mal y ante el incesante requerimiento de éste, a lo que nos tendríamos que adherir a la opinión del maestro Jiménez de Asúa (47), en el sentido de otorgar al juez facultades de perdonar, o al menos de imponer sanciones atenuantes.

Para el maestro Ferri (48), en su libro Homicidio-Suicidio, señala: 'No se yo, verdaderamente porque razón -

(47) Libertad de Amar y Derecho a Morir. 4ª Ed. Santander, 1929. Págs. 169 y 168.

(48) Homicidio-Suicidio. Trad. Esp. Reus. Madrid, 1934. -- Págs. 35 y 51.

esta vida, que el hombre no pide a nadie, sino que le es concedida por una fatalidad natural, le puede ser jurídicamente impuesta perpetuamente por la sociedad, y que la pretendida necesidad de la existencia social es en mi concepto, homicida y un falso suicidio'.

No obstante lo anterior algunos juristas proponen soluciones al homicidio-suicidio por móviles de piedad, que la punibilidad se identifica a la del homicidio ordinario; otros se inclinan por la atenuación; algunos por la absoluta impunidad.

Los juristas dan como salvación para que un homicidio sea calificado como piadoso, se requiere:

- a).- Que el paciente reclame la muerte.
- b).- Que el padecimiento sea cruento, profundamente doloroso.
- c).- Que el padecimiento sea mortal, de los que no perdonan en breve plazo.
- d).- Que el ejecutor mate exclusivamente con el propósito de abreviar el sufrimiento.

De lo anteriormente manifestado, es de apreciarse -- que el consentimiento es factor determinante para que se aplique la figura de la Eutanasia, pero en este caso, y visto el tema que estamos tratando. En el caso de muerte cerebral,

quienes deberan de prestar el consentimiento de los familiares.

En las últimas décadas, debido al gran avance de la ciencia médica, en cuanto a cuidados intensivos y procedimientos de 'resucitación', después de paros cardiacos y respiratorios, se ha planteado un nuevo problema siendo éste - el de tratar de definir a la 'muerte' en términos parciales por que decir en términos parciales? pues no se trata ya de la desaparición global de todos los tejidos y órganos que -- constituyen un ser, sino la desaparición irreversible de la actividad en una porción de este ser. Se tendría que establecer cuales son los órganos insustituibles cuya inactividad permanente hace a una persona totalmente incapaz de percibir el medio y de actuar, de nutrirse y de pensar, en forma irreversible. Todo esto de que conserve otras funciones aunque sea en forma artificial, como podría ser la digestión algunas secreciones hormonales, y ciertos aspectos del metabolismo.

Para poder plantearnos este problema, tenemos que - considerar al cerebro en estado normal, y sus funciones como una premisa necesaria para establecer el criterio de vida. Al coma irreversible por inactividad cerebral irreparable, se le tendría que determinar como un nuevo criterio de muerte real, el médico general con los medios tradicionales de exploración clínica, de observación cuidadosa de síntomas y signos, estaría incapacitado de poder diagnosticar la muerte de un paciente; se tendría que, o tendríamos que --

aceptar que una persona que ha caído en estado de coma irreversible, por daño cerebral irreparable está muerta.

El aceptarlo provocaría consecuencias de índole moral legal y ético, y de naturaleza práctica por el otro, en primerísimo lugar, deberíamos de recordar que si se presenta ésta situación se debe al avance científico y tecnológico, de los progresos alcanzados y ejercicios libremente que se encuentran al margen de la filosofía y del derecho, siendo éstas unas ramas del saber humano, que hoy contemplan atónitos, sin saber bien qué hacer, el complicado cuadro que viene a plantearles la posible sobrevida artificial, la ingeniería genética, y la inducción extracorpórea de nuevos seres humanos, el problema que nos ocupa ha sido creado por la ciencia, a ella misma, a todos los científicos involucrados -- les concierne su resolución, si se debe de aceptar el criterio de muerte real por un coma irreversible, definir en qué consiste éste y se debe de establecer en qué consiste su irreversibilidad. Punto básico exigido constantemente por -- los familiares de un paciente, los médicos para determinar -- la muerte real por un coma irreversible, en primer lugar para resolver éste punto y que puedan precipitar el daño cerebral irreparable, señalan que deben de determinar la anoxia que la provoca. (49)

(49) ANOXIA.- Escasés de oxígeno en la sangre; se puede producir por disminución (en la pulmonía y en la bronconeumonía, en ciertas formas de tuberculosis pulmonar, etc.). De la superficie respiratoria pulmonar, a través de la cual pasa la sangre el oxígeno atmosférico, y por escasés de oxígeno contenido en el aire -- que se respira (aire viciado de ambiente cerrado).

Pág. 99.

El concepto de muerte cerebral. La muerte cerebral fué definida por primera vez por un comité Adhóc, de la escuela de medicina de la Universidad de Harvard de los Estados Unidos de Norteamérica en 1968. Un grupo multidisciplinario estableció los requisitos necesarios para diagnosticar en enfermos en estado de coma del sistema nervioso central la irreversibilidad del daño, a partir de cualquier -- tratamiento.

Los criterios básicos de Harvard han sido aceptados en el ámbito médico a escala internacional, aunque han sufrido algunas modificaciones de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos. En México la Ley General de Salud, de 1984, reconoce como signos de fallecimiento los mencionados para la muerte cerebral, aunque no se consigna el término como tal.

Diagnóstico de muerte cerebral.

Ausencia de funciones cerebrales:

- A.- Coma profundo de etiología conocida.
- B.- Ausencia de movimientos espontáneos y posturas de desce
rebración.
- C.- Ausencia de respuesta a estímulos dolorosos aplicados a
cabeza y cuello.

Ausencia de funciones de tallo:

- A.- Apnea. El diagnóstico de ausencia de respiración espon
tánea debe establecerse de acuerdo al siguiente procedi
miento secuencial:
 - 1.- Oxigenación del paciente al 100% durante diez minutos.
 - 2.- Desconexión del ventilador.
 - 3.- Colocar un cateter de oxígeno en la cánula endotraqueal
a 8 lts. por minuto.
 - 4.- Observación durante tres minutos, cuando menos para ob
tener la evidencia de apnea.
 - 5.- Tomar gases arteriales y comprobar que la PaCO_2 es ma
yor de 60 mmHg.
 - 6.- Reconectar el ventilador.
- B.- Ausencia de reflejos en pares craneales.

- 1.- Pupilas fijas y dilatadas, sin respuestas a estímulos luminosos.
- 2.- Ausencia de reflejo oculocefálico.
- 3.- Ausencia de reflejo oculo vestibular.
- 4.- Ausencia de reflejos corneales.
- 5.- Ausencias de respuesta a estímulos de la vía área superior e inferior (faringea, succión endotraqueal).

Irreversibilidad,

- 1.- Ausencia de Hipotermia (menos de 35°C).
- 2.- Ausencia de intoxicación con depresores del SNC (sistema nervioso central).
- 3.- Ausencia de efectos bloqueadores neuromusculares.
- 4.- Ausencia de anormalidades electrolíticas severas.
- 5.- Ausencia de trastornos endocrinos severos.

El electroencefalograma.

La mayoría de los autores aceptan el electroencefalograma, como un elemento útil para confirmar el diagnóstico de muerte cerebral, aunque no indispensable. De hecho se ha establecido que puede ser omitido cuando se encuentran los signos previamente enunciados. En nuestro país, la Ley General de Salud establece como requisito legal, la obtención de dos trazos de electroencefalograma y su eléctrico, con inter

valo de 12 horas (50).

Los propósitos que se tratan de alcanzar son:

- a).- Evitar a los familiares de pacientes en estado de coma, los sufrimientos de un tratamiento prolongado e innecesario, al mismo tiempo que éste podría contribuir a aliviar la necesidad de camas de hospitales.
- b).- Obtener órganos para trasplantes en las mejores condiciones posibles.

Evaluación del donador cadavérico.

El cuidado preoperatorio del donador es determinante para la función postoperatoria del injerto. El tratamiento adecuado para mantener la viabilidad de los órganos, requiere de personal médico especializado. Conforme se acumula experiencia; los criterios de selección son más flexibles y el tratamiento más complejo y diverso, existe un acuerdo general sobre principios básicos, conviene hacer hincapié, en que rara vez que se tiene la oportunidad de tratar a un paciente -- con lesión neurológica extensa y el resto de los órganos funcionando normalmente. Habitualmente las causas que llevaron al paciente a la muerte cerebral más los cambios fisiopatológicos de la misma, dan lugar a fallas orgánicas y/o exámenes de laboratorio anormales. En muchos casos, esos cambios son reversibles y no contraindican la toma de órganos para trasplantes.

(50) Ley General de Salud.

Etapas para la obtención de órganos.

- 1.- Identificar a los donadores potenciales.
- 2.- Verificar la viabilidad del órgano o de los órganos con siderados para trasplante.
- 3.- En indicar el tratamiento médico apropiado para conseguir la perfusión suficiente de los órganos.
- 4.- Cumplir con los requisitos que establece la Ley General de Salud (Título décimo cuarto y el reglamento correspondiente). En materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos.
- 5.- Informar a los familiares del diagnóstico.
- 6.- Solicitar la donación (se recomienda que la solicitud no la hagan los mismos médicos que atienden al paciente).
- 7.- Realizar la cirugía para la toma de órganos y tejidos.
- 8.- Asignar los órganos y tejidos a los centros de trasplantes y de referencia.

Identificación.

Deben ser considerados como donadores potenciales de órganos para trasplante, a los pacientes en 'coma profundo', por daño cerebral irreversible de etiología conocida. En la mayoría de los casos, el evento desencadenante es la aparición súbita en sujetos considerados previamente sanos. Las causas más frecuentes son: traumatismo craneoencefálico, hemorragia

epidural o subaracnoidea, infarto cerebral, tumores primarios de cerebro, anoxia cerebral (paro cardiaco prolongado, asfisia, ahogamiento y envenenamiento). En los casos de muerte cerebral por envenenamiento, el agente causal debe ser identificado sin lugar a dudas, y debe de mostrarse que no existe niveles detectables en sangre, antes que el paciente sea tomado en cuenta como candidato donador.

Se ha determinado que para cimentar la justificación o impunidad del homicidio piadoso, se deben determinar bases jurídicas en las cuales nos apoyemos: el consentimiento del enfermo, el reconocimiento del fin por parte del estado y la naturaleza del móvil que guía al autor, para Felipe Grispigni (51), opina el escritor italiano que el consentimiento es una figura que no encaja en ninguna de las instituciones jurídicas conocidas, y que por eso debe ser presentado como una entidad autónoma.

El problema del consentimiento es un asunto que desborda de los limitados confines del homicidio piadoso y que precisa ser encarado, como tema general atinente a toda clase de infracciones.

(51) Il consenso dell'offeso, Roma, Athenaeum, 1924. Sobre el consentimiento en los delitos puede verse mi derecho penal moderno y el español en 'Adiciones' a la traducción española del programa del curso de derecho criminal, de Francisco Carrara, Parte general, Vol.I reimpresso y anexo II. Ind. Rev.,. 1925 es 526 y siguientes.

Para los romanos el valor del consentimiento lo de terminaba como Volenti et consentienti non fit injuria, es el concepto de injuria, expresaban con esta palabra una se rie de lesiones personales, para Monnsen Hitzg. Injuria era la lesión jurídica intensional contra la persona en su cuerpo, en su situación jurídica, en su honor, el consenti miento de la víctima excluía, pues el delito de injuria; - más el homicidio cometido tras el consentimiento del suje- to pasivo no se estimó como injuria, sino como un delito - contra el Estado, contra la comunidad. Para Ulpiano defi- ne la injuria como: 'Injuria est omne quod non jure fit', a lo que explica Feuerbach: 'En tanto que una persona pue- de renunciar a sus derechos mediante un acto aclarado de - su voluntad, el consentimiento al acto por parte del lesio- nado suprime la noción del delito.

'Volenti non fit injuria quod non jure fit', sólo debe ser sometido a las disposiciones posibles del lesiona- do, el derecho contra el que se dirige el acto que se refie- re el consentimiento.

El proyecto de Suecia cuya parte general fue redac- tada por Thryén en 1916, acoge el consentimiento como una causa excluyente de responsabilidad en el artículo octavo del capítulo cuarto, el que a la letra dice: 'Si por de- claración expresa, o de algún otro modo, se presta volunta

rio consentimiento para un determinado acto con aquel o aquella cuyo derecho, si en esta circunstancia, sería violado por la acción no se considerará el acto como delito intencional, salvo para casos especiales se establezca lo contrario por la ley o cuando el consentimiento no se preste por convenio legítimo, o bien cuando el culpable comprendiese -- que el que consiente se encontraba en un error esencial, debido a la situación que sufría. Cuando el que presta su consentimiento no tuviese capacidad de realizar actos con eficacia jurídica, el tribunal juzgará, según las circunstancias, si la culpabilidad intencional puede ser excluída por el consentimiento'.

Pero donde el consentimiento de la víctima ha adquirido mayor categoría, por haberse injertado en un libre de sistemática general, es en el tratado del Profesor de Munich Edmundo Mezquer. Tanto el 'consentimiento' como 'el consentimiento presunto', se excluyen entre las causas de justificación, bajo la rúbrica de la 'exclusión de lo injusto con arreglo al principio de la ausencia del interés'. El primero 'el consentimiento del ofendido no actúa jurídicamente cuando el titular del bien jurídico presta validamente su consentimiento para la acción'.

Mezquer da, con igual fórmula total, el carácter de causa justificante 'consentimiento presunto'; 'no se actúa antijurídicamente cuando el titular del bien jurídico ataca-

do consiente de modo presunto y en forma eficaz, en la acción del sujeto activo, Mezguer reconoce que los autores han atacado la eficacia de esa 'presunción de consentimiento' (52).

Para Sebastián Soler, declara que la eficacia del consentimiento debe deducirse de la forma y el motivo de la tutela del Estado sobre determinado bien jurídico; siempre que esa tutela sea expresiva de un interés general o público, aun que simultaneamente coincidente con el derecho subjetivo privado, el consentimiento no será eficaz, por cuanto la aplicación de la pena no tiene por fin exclusivo la tutela de ese derecho subjetivo. 'Por eso la eficacia del consentimiento es la regla, está constituida por los derechos patrimoniales'.

De aquí que, por ser de interés público la vida, 'no pueda validamente consentirse en la propia muerte', ni en la 'lesión de la propia integridad personal'; así que Soler cree que el consentimiento puede ser valido en ciertas formas de delito contra la libertad, contra la honestidad y contra el honor, pero sobre todo en los que van contra el patrimonio lo que se trata con el consentimiento es el de eliminar los ele-

(52) E. Mezguer, Strafrecht. Ein Lehrbuch. 2ª Edic. Munich y Leipzig. Verlag von Duncker und Humblot, 1933. Págs. - 207 y ss. y 218 y ss.

mentos del tipo. El propio Soler ha escrito incidentalmente: 'lo que hace impune el hecho es la inidoneidad del objeto para ser violado' (53).

Este arduo problema se relaciona primeramente con otro más general; la extensión del derecho del individuo sobre su persona: Jus ini si ipsum. Para determinar la extensión de estas protestas se ha acudido a la distinción de derechos innatos, intangibles e inalienables, y derechos adquiridos, tangibles y renunciables. Los derechos innatos son, según esta teoría, es derecho a la vida física, que comperenden el derecho a la integridad personal y la legítima defensa; y el derecho a la vida moral, a la libertad, a la igualdad ante la ley, a la sociabilidad; a la asistencia y al trabajo. Los derechos adquiridos son los patrimoniales, éstos últimos son los únicos renunciables.

Enrique Ferri, al abogar por la impunidad del homicidio suicidio en ciertos casos, aporta varios elementos elocuentes, del derecho a morir, implícitamente reconocido por las leyes al no castigar al suicidio, en que Ferri se apoya y

(53) Además de las obras citadas por Binding sobre 'El Derecho a la muerte', véase Guido Pécisico, *Il diritto di morire*. Roma, 1985 y los demás trabajos que se han citado en el ensayo presente.

que recoge Binding. Si el que da muerte a un enfermo incurable, que demanda insistentemente el fin de sus padecimientos lo hace con un móvil antisocial para alcanzar más pronto la herencia o para deshacerse de la pesada carga que representa el enfermo de un mal crónico, entonces sería absurdo declarar la impunidad, puesto que la gente es peligrosa; en cambio cuando los móviles fueron con fines altruistas, como la piedad por el acerbo sufrir, sería inútil imponerle una pena toda vez que no estamos ante un caso de temibilidad.

El móvil o motivo no egoísta que guía al homicidio piadoso es el único criterio aceptable para declarar la impunidad, debido a que el tratamiento punitivo o asegurar debe ser actuado tan sólo a individuos peligrosos, quedando libres de toda intervención penal, quienes no son temibles por el motivo noble que los mueve. El especialista no puede contentarse con esta declaración imprecisa, debiendo construir la manera técnica con que opera el móvil para exhibir de pena en el homicidio por piedad.

El médico no dice, que no puede practicar la Eutanasia con el premeditado designio de producir la muerte; ha de llegar a ella como un medio de cura, ya que la medicina no siempre sana; sino que la mayoría de veces sólo alivia los padecimientos. El curar no sólo es sanar sino también aliviar. Más cuando el doctor ante los dolores acervos e in-

tolerables, aplica medios analgésicos y narcóticos, puede ser consiente de que abrevia la existencia del enfermo, de que viene a acelerar el fin de sus días crueles, pero al médico no le guía la intensión de matar al paciente, ni aún por piedad, sino lo que él busca es aliviar su padecimiento y tratar de que su sufrimiento sea menos cruel.

No es justo Eusebio Gómez cuando afirma que la Eutanasia Médica es un medio de cura (es una ridículas) (54). - Toda vez que curar es también suprimir los síntomas: El dolor, uno de ellos, el más terrible. Cuando un médico sabe que no puede 'sanar' a su paciente, le 'cura' los dolores, aunque le suministre infinidad de analgésicos y anestésicos que le provoquen la muerte antes de lo que ésta llegaría sino se le acallaran los tormentos del dolor. El desgaste de los nervios que produce el dolor abrevía más la existencia del enfermo que los remedios que le procuran. E aquí otro argumento para combatir la parquedad con que muchos médicos la suministran, temerosos de causar la muerte anticipada del doliente, sino le dio al matador un motivo egoísta, o deseaba recoger la herencia o libertarse de cuidados prolijos y fatigosos, sino que le movían causas verdaderamente piadosas y compasivas. Démosle al juez facultades de perdonar. Pero no en forma de perdón legal, especialmente consignado a determinadas infracciones, sino en forma amplia y generalizada de un verdadero perdón judicial.

(54) Tratado de Derecho penal, ya cit; T. II, punto 24.

HECHOS Y DOCTRINAS

A) CASUÍSTICA

LOS CASOS OLVIDADOS Y LOS RECIENTES

Fueron unos pocos hechos acaecidos por la misma época, que luego se han multiplicado, los que pusieron a debate este tema, de viejo abolengo. Empero ya existieron otros va rios de idéntica factura, que los escritores han recordado hoy.

1).- El primer caso que quiero presentar es el de los campesinos rusos atacados de rabia, llevados al establecimiento en que Pasteur prestaba sus servicios. He aquí la versión del Dr. Axel Munthe:

"Nadie quería acercarse a aquella sala. Pero me parece que aún estoy viendo el rostro pálido de Pasteur, corriendo a -- las camas y mirando a los condenados. En sus ojos se revela ba una compasión infinita. Se sentó en una silla y apoyó la cabeza entre sus manos. Su dolor era inmenso.

Tillaux que estaba operando, fue llamado y entró con el guar

dapolvo manchado de sangre y acercándose a Pasteur le puso las manos en los hombros; ambos se miraron en silencio.

Los ojos azules y cariñosos del cirujano, que tantos horrores había presenciado ya, recorrieron toda la sala quedando después de este movimiento con el rostro más pálido que la cal, y diciendo que no podía soportar más el espectáculo huyó de la sala.

Esa misma noche los dos sabios tuvieron una conferencia; pocos supieron la decisión que durante ella se había tomado, y fue - sin embargo, la más justa y pídada.

Al día siguiente la sala estaba sumida en el silencio; los -- campesinos habían sido ayudados a morir dulcemente". (55)

Enrique Ferri ilustra su obra El homicidio-suicidio -- (56) con sentencias italianas, francesas, etc., recaídas en -- procesos por muertes piadosas. Los tribunales de Francia juzgaron entonces con gran severidad los hechos, y tal vez el sólo caso de indulgencia que pueda recordarse es el del Coronel Combes, con el que proseguimos la reseña.

(55) Munthe, Axel. Primero en 'República' de Lisboa y luego - en 'Detective' (Revista de Santiago de Chile). Abril 1934.

(56) Lómicida. L'omicidio-suicidio, nueva edición. Turín, Utet, 1925. Págs. 609 y ss. Varios de los casos que relata los toma de D. Giordano. La Eutanasia.

2).- En una retirada difícil (no se menciona en qué campo de batalla), un herido de muerte, imposible de transportar pide al coronel Combes que lo remate. El jefe cumple el cometido de un pistoletazo certero. Este fallo figura en el repertorio de Dalloz.

3).- El anciano G. Elonfield, de nacionalidad estadounidense, de más de setenta años de edad, dio muerte a su mujer con la que había vivido feliz durante treinta años, a petición de ella, enferma de cáncer incurable que le producía tremendos dolores. Golpeóla con una gruesa rama de árbol, y al detenerse un momento, ella le gritó: "Continúa -- Guillermo, continúa". El autor de esta muerte piadosa fue condenado a siete años de reclusión (57).

4).- Otro caso análogo en todo, podemos recordar: El matrimonio Gueguery vivía cerca de Paris, después de haber sido feliz en toda su existencia. El marido había desempeñado el cargo de fiscal y tenía ya setenta años. La esposa enferma de cáncer, padecía horriblemente. La enferma había intentado dos veces suicidarse. Una noche en que los padecimientos fueron más atroces, Gueguery disparó tres tiros sobre el cráneo de su desgraciada esposa, la cual murió instantáneamente.

(57) Giordano, en confs. Cits. y Ferri. Ob. Cit. Págs. 609-610.

5).- Ana S. Hall, de Cincinnati, logró en 1906, que se discutiése en el Parlamento de Ohio la autorización para dar muerte a su madre, enferma incurable, mediante cloroformo. En primera lectura aprobóse la demanda de la hija, aun que rechazóse la segunda.

6).- En 1906 en San Francisco de California, estalló un violento incendio, inmediatamente después del terremoto que en aquel año asoló dicha ciudad. En el último piso - de un edificio, cuya puerta inferior había sido ya alcanzada por las llamas, varias personas se encontraban sin posibilidad de escape como fatal presa del fuego. Para evitar tan - espantosa muerte fueron fusiladas (58).

7).- El médico americano M. W. Klimpstock, de Milwaukee, relata así un caso de eutanasia por él mismo ejecutado:

"Durante mi práctica profesional asumí la responsabilidad de poner fin a los sufrimientos de una pobre mujer y - creo que Dios me perdonará mi intervención. Era una joven - esposa de un Coronel del ejército, que en un acceso melancólico intentó suicidarse. Colocó sobre su lecho todo lo que encontró inflamable en su habitación, encendió fuego y echóse encima. Fue socorrida tarde. El médico llamado me requi

(58) Varigny. La mort et le sentiment. Paris, Alcan, 1927.

rió en consulta. La mujer estaba horrible de ver, quemada vi
va.

"-¿Qué quiere usted hacer?- me preguntó mi colega.

"-Creo que lo mejor es ponerle una inyección de morfina- respondí.

"-Esa es mi opinión- replicó, y preparóse a inyectar un centigramo de la sustancia combinada.

"-Póngale más- le dije.

"-No quiero incurrir en esa responsabilidad-respondió me.

"-Déme entonces la jeringa. -Y le inyecté treinta -- centigramos de morfina, librándola para siempre de sus horribles sufrimientos".

CAPITULO IV

ANALISIS JURIDICO DE LA EUTANASIA (HOMICIDIO POR MOVILES DE PIEDAD)

Para la mayoría de las personas, hablar de la Eutanasia es desconocido, debido a que la determinan como tabú; en ningún momento nos preparamos o nos preparan para la muerte. En el caso presente, aplicar esta figura a una persona por móviles de piedad, no se encuentra tipificada en algún ordenamiento legal. El Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, en su artículo 312 nos señala solamente la sanción por el homicidio-suicidio. El artículo 249 fracción III del Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de México, contempla esta figura practicada por móviles de piedad, siendo ordenamientos atenuantes para que sea castigado quien cometa o instigue a una persona para que ésta lo realice. Matar por compasión o practicar Eutanasia consiste en darle una muerte sin dolor al que sufre de un mal incurable o insoportable. Sus defensores - aducen que la persona morirá de todos modos y el propósito no es el de invadir el derecho de la persona a su vida; simplemente es sustituir una muerte dolorosa por una muerte indolora; el acortamiento de la vida, priva a la persona sim

plemente de una pequeña porción de existencia que no sólo es inútil sino insoportable; todo el bien que la persona puede hacer a otra o a sí misma, su vida ha llegado de todos modos a su fin, como lo manifestaba el ilustre Francisco Bacón 'la dulce muerte' o 'la buena muerte'.

Surgiendo con lo anterior dos corrientes doctrinales una de ellas en el sentido de considerarla un suicidio ejecutado por mano ajena; la otra, determina que dicho móvil se va a dar como un verdadero homicidio.

Algunos autores llaman 'homicidio-suicidio' a la norma establecida en el artículo 312 del Código Penal Federal; otros la determinan como 'homicidio consentido'. Para la autora Olesa Muñido, manifiesta respecto a la primera corriente que lo que presta sentido a esta figura es la decisión -- suicida, la desición de privarse de la propia vida. La conducta que se ejecuta trae como consecuencia la muerte, es un instrumento de la voluntad ajena, ya que hace lo que ella -- quiere; el suicidio impone la actitud principal; incluso -- la ejecución de la muerte tiene carácter de auxilio. El ejecutor es por lo tanto participe de una conducta ajena.

Jiménez Huerta dice qué oscuros perfiles ofrece el problema de seleccionar el tipo aplicable cuando el sujeto -- realiza un acto, que bien por sus consecuencias necesarias o

bien por su concatenación con sus antecedentes se ocasiona la muerte. Piénsese por orden de quien desea morir se abre la llave del gas en la recámara, o se introduce un bracero que por combustión despidе óxido de carbono, o del que retira el banco de los pies del que desea ahorcarse. No se discute la relevante eficacia causal de estos conductos, así como su plena ideoneidad para ocasionar la muerte.

Nos inclinamos a creer que quien efectua tales órdenes a petición del que ha decidido privarse de la vida y -- con tal fin ha iniciado la ejecución de sus propósitos, ayuda al suicidio ajeno. El artículo 312 del Código Penal para el Distrito Federal, simplemente manifiesta dicho tipo de auxilio al suicidio, por el de homicidio consentido, recogiendo solamente aquellos casos en que el sujeto activo de una manera indirecta, prive de la vida a la persona. En la siguiente corriente las opiniones emitidas por casi todos los autores italianos se apegan, debido a que su ordenamiento punitivo tiene esta base ideológica. En la exposición de motivos del Código Penal Italiano se señala que, -- por ser reconocida del individuo la libre disponibilidad de la propia vida, se excluye que el consentimiento de la víctima puede justificar el homicidio. Cosa distinta es determinar si el consentimiento del ofendido puede influir en la valoración de la gravedad del delito. El principio de la no disponibilidad de la vida, en este caso el bien jurídico

no puede desconocer la influencia verdaderamente notable en el que suponen el consentimiento de la víctima en la apreciación del dolo en general y de la personalidad del culpable.

El maestro Mancini (59), sostiene que la ratio essendi de este delito es la menor intensidad del dolo, es decir se da un menor grado de culpabilidad por lo que la reglamentación adecuada hubiera sido la de circunstancia atenuante específica del homicidio común, por estar más de acuerdo -- con la naturaleza autológica del hecho mismo, de poder requerir a una tercera persona para quitarse la vida dando -- con ésta, muestra de la incapacidad de causarse la muerte -- por sí y pone de relieve la causalidad eficiente de esclavo del tercero. La doctrina alemana considera que dicho tipo penal no tiene una conducta independiente sino es una hipótesis de un homicidio especial privilegiado. En el mismo -- sentido Maurach y Walzel lo definen como la muerte intencional de otro, fundada en la petición expresa y tácita de la persona.

(59) C.F. Luis Jiménez de Asúa y Francisco Carci Zacarias. Código Iberoamericano. Caracas. Editorial 'Andrés Bello', 1946. (Distribuida por la Editorial Sudamericana de Buenos Aires. T. I. Pág. 401)

Para el maestro Cuello Calon es: 'El prestar auxilio para el suicidio hasta el punto de ejecutar la muerte', como conclusión sería el matar con consentimiento de la víctima.

La legislación mexicana, al referirse al homicidio piadoso, lo hace en términos de un 'homicidio-suicidio' mismo que lo tipifica en el artículo 312 del Código Penal Federal, así como en el artículo 249, Fracción III del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México.

La maestra Olga Islas González Mariscal en su libro 'Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida', señala que para construir una teoría general de las normas jurídico-penales es imprescindible primero elaborar las teorías particulares explicativas de las normas penales; obviamente debería ser una teoría por cada norma penal, según el elaborar una teoría general para la constitución de las teorías particulares; en relación con cada norma es necesario:

- 1.- Llevar a cabo una serie de observaciones.
- 2.- Formular un grupo de hipótesis.
- 3.- Someter las hipótesis a un exhaustivo análisis sintáctico y semántico para su valoración o refutación.
- 4.- Formular los conceptos específicos, explicativos de esa norma penal.

5.- Con los conceptos específicos, estructurar lógicamente la teoría particular.

Las teorías particulares serían teorías explicativas de objetos concretos de conocimientos, para cada norma penal debe hacerse un estado particular, y como consecuencia, nos conllevaría a una teoría particular de esa norma penal concreta.

Toda norma jurídico-penal, además de encontrarse situada en el mundo de la normatividad, debe satisfacer las características de cualquier norma jurídica, como son:

- A).- La generalidad
- B).- La abstracción, y
- C).- La permanencia.

La generalidad, puesto que va a ser dirigida hacia todos sin excepción.

Abstracción, ya que no se va a referir a un caso concreto, sino a todos los que puedan realizarse durante su vigencia.

Permanente, porque sustenten, a pesar de su cumplimiento o incumplimiento.

Si los elementos de una norma jurídico penal pertenecen al tipo legal o a la punibilidad, podemos afirmar que los conceptos específicos de esa norma penal son conceptos pertenecientes a la teoría del tipo penal o bien a la teoría de la punibilidad.

Las teorías particulares de los tipos legales se han de explicar:

- 1.- La semántica específica de todos los elementos del concreto tipo legal.
- 2.- La estructura semántica y sintáctica formada con sus elementos.
- 3.- La función que cada elemento cumple en las estructuras.

La clasificación de ese tipo legal en los diarios particulares de las punibilidades han de explicarse:

- 1.- El intervalo de la punibilidad específica que va del mínimo al máximo.
- 2.- La relación que guarda ese estribillo con el bien protegido en el correspondiente tipo legal.
- 3.- El punto crítico entre dicho intervalo y los intervalos de las resistentes punibilidades.

Ejemplo de ésto, lo es el infanticidio honoris causa,
como el aborto honoris causa.

4. BIEN JURIDICO PROTEGIDO

El bien jurídico protegido es el concreto interés individual o colectivo de orden social protegido en el tipo legal.

El bien jurídico es el elemento básico de la estructura del tipo legal, y es precisamente el que justifica la existencia de la norma jurídico-penal. La lesión que se le infiere o al menos el peligro a que se le expone, da lugar (excepto en los casos que imperan aspectos negativos), a la concreción de la punibilidad.

A partir del bien jurídico se derivan las conductas idóneas para producir su lesión; de la misma manera el bien jurídico depende la cantidad y la clase de elementos que han de incluirse en el tipo legal. Es el elemento rector en la interpretación del tipo legal; igualmente lo es para la fijación de la punibilidad, ya que el intervalo de la punibilidad depende del valor del bien protegido. El bien que se está protegiendo en este caso concreto es: la vida humana devaluada por mediar una petición del que quiere suicidarse y pide se le cause la muerte. Ricardo Levene (60) afirma que el su-

(60) Levene, Ricardo. El delito de homicidio. Edit. de Palma. Buenos Aires, 1970.

jeto activo es el tercero quien actua consumando el hecho al dar muerte a quien quiere morir. En la presente figura se encuentran dos sujetos, el que va a morir y el que coopera. Los juristas alemanes ubican el tema del sujeto activo dentro de la teoría del delito; lo fraccionan para estudiar -- primero el tipo, la calidad y pluralidad específica (recordando que dentro de la corriente alemana, los causalistas -- analizan el tipo como subtema de la antijuricidad; no así -- los finalistas que le dan plena autonomía y los situa en un capítulo independiente previo a la antijuricidad).

Después, dentro de lo que se denomina formas de aparición del delito, los italianos ubican al sujeto activo en los renglones de la teoría del delito, aunque se advierte -- una diferencia derivada de la postura que asumen en relación con el tipo; en él embozan el tema del sujeto activo que -- después desarrollan en las llamadas 'Formas de Aparición del Delito'. Hacemos notar que los juristas al restringir en el tipo la problemática de los demás sujetos, según la doctrina tradicional, intervienen en la comisión del delito a título de autor intelectual o instigador 'autor mediato', 'complice' y modernamente 'autor detrás del autor'.

4.1 CAPACIDAD PSIQUICA DEL DELITO

La capacidad psíquica del delito, por ser una capacidad del autor material se manifiesta en dos aspectos: la voluntabilidad y la imputabilidad.

1.- Voluntabilidad.

Es una capacidad de desear hacer algo, por tanto una capacidad de conocer y esperar la concreción de la parte objetiva, no valorativa del particular o bien una capacidad de saber y determinar la actividad que, por descuido perdiese la lesión del bien jurídico y querer privar de la vida a aquella persona que ha solicitado se le cause la muerte.

2.- Imputabilidad.

La imputabilidad es una capacidad de culpabilidad, una condición de comprender la parte objetiva y valorativa de tipo legal, siendo la facultad de entender la especificidad.

Dentro de la calidad específica, el sujeto activo en algunos tipos legales se haya limitado por determinadas características que son exigidas para la integración del autor mate

rial. Sólo puede ser autor quien reúne la calidad exigida, toda vez que el deber jurídico se dirige no indistintamente a todo sujeto, sino sólo a los que pertenecen a la clase limitada por la calidad.

En consecuencia, la calidad específica viene a ser el conjunto de características exigidas en el tipo idelimitadores de los sujetos a quien va dirigido el deber.

4.2 ELEMENTOS QUE INTERVIENEN EN LA PRACTICA DE LA EUTANASIA

Cada vez es mayor el número de problemas éticos que se resuelven en los tribunales, pese a ésto, las resoluciones emitidas por los jueces tienden a ser variadas y hasta contradictorias, como las emitidas por los médicos.

Muchos médicos han considerado que los tribunales son los menos calificados para tomar decisiones respecto de que una persona siga viviendo o tenga que morir. Algunos -- hospitales de los Estados de Norteamérica han formado consejos consultivos con el fin de resolver dichos asuntos éticos.

Ejemplo de ésto, lo tenemos en los hospitales de Cleveland, Ohio, en donde la Comisión de Atención Médica Crítica ha sido convocada en veinticinco ocasiones en el lapso de tres años de funcionamiento, siendo sus desiciones no perceptivas; sin embargo en el hospital Berth de Israel en Boston, se han emitido un sinnúmero de lineamientos para casos de urgencia, como son si el paciente tiene la capacidad de entender sus circunstancias y rechaza las medidas de mantenimiento de vida; el hospital tomará en cuenta su decisión en contra de las posibles objeciones que puedan presentar sus familiares. No así en caso de que sea un menor de edad que no -

pueda comprender su situación, la institución representada por el cuerpo médico, estará obligada a tomar en cuenta la opinión de los familiares, todos por salvarle la vida siempre y cuando los médicos, enfermeras, familiares y el jefe de servicios previos y según los estudios realizados, acuerden que las medidas carecen de sentido. Un enfoque más reciente, consistiría en tratar por medio de reglamento, todos y cada uno de los casos de vida o muerte. Veintisiete estados de Estados Unidos de Norteamérica definen a la muerte como la ausencia de funcionamiento cerebral, aún cuando el corazón pueda mantenerse latiendo con la ayuda de equipo especial. Once estados reconocen los testamentos de vida en los que una persona que se encuentra bien de salud, manifiesta su voluntad de permitir que su vida termine por sí sola en caso de que se llegara a contraer una enfermedad incurable.

Como lo señala el jurista Francisco Carsi Sacaris al hacerse estas preguntas: ¿qué criterio debemos adoptar los juristas ante un homicidio perpetrado por compasión?, qué postura deben tomar los magistrados ante tales hechos y ante el autor de una muerte piadosa?

Asimismo, se tendría que determinar o asumir una norma de severidad y no aceptar atenuaciones oriundas del motivo, toda vez que el homicidio consentido y ejecutado

con fines eutanásicos nos llevaría a un homicidio vulgar. - Se tendría que determinar por parte de los juzgadores hacer más benigna la pena manejando un sinnúmero de atenuantes que los mismos códigos tendrían que ofrecerlo.

Esto por consiguiente, nos llevaría a hacer del homicidio compasivo una figura del delito atenuado por el móvil. Por tal motivo los códigos construirían especiales atenuantes, en las que la pena es menos alta.

Como lo hemos señalado anteriormente, la palabra Eutanasia está compuesta por dos voces griegas que significan 'muerte buena' o 'agonía buena o dulce', en la que como en todos los delitos van a existir una persona que va a ser víctima de una agresión, pero a al vez de que se pudiese practicar en una forma legal, esta persona podría ser beneficiada en cuanto a que se le quitaría de sufrir y pudiese dar con ésto vida a otro ser; igualmente se podría determinar una dulce muerte en la que van a intervenir distintos sujetos y el consentimiento va a ser determinante.

El consentimiento es un factor determinante para decidir por parte de los familiares poner en práctica la Eutanasia, dando la facultad al médico de ejecutarla y produciendo una ética profesional más justa.

En este caso los sujetos que van a intervenir serán: los familiares, los médicos (siendo los peritos que determinaran la muerte de una persona), y el sujeto (paciente) al cual se le practicaría la Eutanasia. El maestro Ricardo Levene, afirma que el sujeto activo de la muerte es el tercero 'quien actua y viene a consumir el hecho, dando muerte a -- quien quiere morir'. Sin embargo en esta figura se determinan dos sujetos, primero el que va a morir y el siguiente, -- el que viene a cooperar con dicha muerte.

Los juristas alemanes avocan al sujeto activo dentro de la teoría del delito. Fraccionándolo para determinar primeramente el tipo, la calidad y la pluralidad específica, -- posteriormente en lo que tradicionalmente se denomina 'Formas de Apreciación del Delito', los juristas encuadran el -- concepto de sujeto activo en el que exclusivamente se va a -- dar la relación con el autor material, no dando explicación en el tipo, la problemática de los demás sujetos que intervienen en la comisión del delito a título de autor intelectual o instigador, autor mediato o como autor detrás del autor. Estas formas de intervención tienen en una siguiente -- parte llamadas 'Formas de Aparición del Delito', determinación con este capítulo especial cuya denominación no es uniforme, toda vez que se da un concurso de personas, concurso de sujetos, autoría y problemática en la que estos sujetos -- no tienen conexión alguna con el tipo, se lleva a cabo al --

margen de ésto. En el análisis surge nuevamente la figura - del autor material, para poder explicar algunos aspectos del sujeto activo que se dejan sin explicación en distinción entre dos mundos cognositivos: el Normativo (Norma Penal: Punibilidad) y el Fáctico (delito), por tanto se da una auténtica diferencia entre dos campos teóricos, el explicativo de la normatividad y el explicativo de la facticidad. El sujeto activo viene a tomar parte de dos mundos cognositivos: como descripción legal es un elemento del tipo y como concreción fáctica es un presupuesto del delito.

El sujeto activo es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico - de los elementos incluidos en el particular tipo legal.

La maestra Olga Islas de González Mariscal (61), establece que no pertenece al concepto del sujeto activo quien no satisface la propiedad señalada. En consecuencia los animales y las cosas no son sujetos activos, ni tampoco las personas morales, ya que carecen de la posibilidad de concretizar los elementos del tipo, no el dolo o la culpa. ni el hacer algo o dejar de hacer algo; son concretizables por la - persona moral.

(61) Islas de González Mariscal, Olga. Análisis Lógico de - los Delitos Contra la Vida. México. Edit. Trillas, -- 1982. Pág. 20.

4.3. HOMICIDIO - SUICIDIO

1.- Nociones generales

El homicidio por móviles de piedad, no se encuentra tipificado en el Código Penal Mexicano, sino que es sancionado por el artículo 312 de dicho Código, el cual hace mención al homicidio - suicidio.

Con respecto a esta figura, existen dos corrientes doctrinarias; una la considera como un homicidio ejecutado por mano ajena y la otra lo entiende como un verdadero homicidio, así llaman 'homicidio-suicidio' y otros 'homicidio consentido' a la norma establecida en el artículo 312 del Código Penal.

a).- Olesa Muñido (62), menciona con relación a la primera corriente que:

'lo que presta sentido a la figura es la decisión - suicida, la decisión de privarse de la propia vida. La conducta que ejecuta la muerte, es sólo un

(62) Citado por Islas de González Mariscal, Olga. Op. Cit.

instrumento de la voluntad ajena en cuanto hace lo que ella quiere; el suicidio aunque impue, es la actividad principal; incluso la ejecución de la muerte tiene el carácter de auxilio. El ejecutor tiene la calidad de partícipe en una conducta ajena'.

Mariano Jiménez Herta (63), dice que es difícil seleccionar el tipo aplicable; ayuda al suicidio u homicidio consentido, cuando el sujeto realiza un acto que bien por sus consecuencias o bien por su concatenación con sus antecedentes, ocasiona la muerte. Piénsese en quien por orden del que desea morir, abre la llave del gas de la recámara o introduce en la misma un bracero, que por combustión despidе óxido de carbono, o del que retira de los pies del que desea ahorcarse, por instrucciones de éste, el banco que impide el colgamiento del cuerpo y que entra en juego el nudo corredizo.

No discutimos, dice la relevante eficiencia causal de estas conductas, así como tampoco su plena idoneidad para ocasionar la muerte. Nos inclinamos a creer que quien las efectúa, a petición del que ha decidido privarse de la vida y con tal fin ha iniciado la ejecución

(63) Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano, Tomo II, La tutela penal de la vida e integridad humana. - Edit. Porrúa. México, 1984. Pág. 117

de sus propósitos, más ayuda al suicidio ajeno que ejecuta una muerte; la última frase del artículo 312 que trasmuta el tipo de auxilio al suicidio por el de homicidio consentido, parece recoger aquellos casos en que el sujeto activo, de manera material y directa priva de la vida al occiso.

b).- En la segunda corriente se ubican las opiniones de casi la totalidad de los autores italianos, debido a que su ordenamiento punitivo tiene esta base ideológica. Así en la exposición de motivos del Código Italiano, se señala que por ser reconocida al individuo la libre disponibilidad de la propia vida, se excluye que el consentimiento de la víctima pueda justificar el homicidio. Distinguido es determinar si el consentimiento del ofendido puede influir en la valoración de la gravedad del delito.

El principio de la no disponibilidad del bien jurídico vida, no puede desconocer la influencia verdaderamente notable que supone el consentimiento de la víctima en la apreciación del dolo en general y de la personalidad del culpable.

Manzini sostiene que la ratio assendi de este delito

es la menor intensidad del dolo, es decir un menor grado de culpabilidad; por lo que la reglamentación adecuada hubiera sido la circunstancia atenuante específica del homicidio común, por estar más de acuerdo con la naturaleza ontológica del hecho mismo.

El hecho de recurrir a un tercero para quitarse la vida demuestra la incapacidad de causarse la muerte por sí mismo y pone de relieve la causalidad eficiente y exclusiva del tercero.

2.- Análisis del homicidio - suicidio

A).- Cuestiones metodológicas

Islas de González Mariscal (64), dice que para construir una teoría general de las normas jurídico penales es imprescindible, primero elaborar las teorías particulares explicativas de las normas penales, obviamente una teoría para cada norma penal, y segundo, elaborar una teoría general.

En la construcción de las teorías particulares en re---

(64) Islas de González Mariscal, Olga. Op. Cit.

lación con cada norma, es necesario:

- a).- Llevar a cabo una serie de observaciones.
- b).- Formular un cuerpo de hipótesis.
- c).- Someter las hipótesis a un exhaustivo análisis sintáctico y semántico para su validación o refutación.
- d).- Formular los conceptos explicativos específicos de esa norma penal.
- e).- Con los conceptos específicos, estructurar lógicamente la teoría particular.

Las teorías particulares, son teorías explicativas de objetos concretos de conocimiento; por cada norma penal debe hacerse un estudio particular y como consecuencia una teoría particular de esa norma penal concreta.

Toda norma jurídico-penal además de estar situada en el mundo de la normatividad debe satisfacer las características de cualquier norma jurídica, que son: la generalidad, - abstracción y permanencia. Generalidad, se dirige a todos - sin excepción; abstracción, no se refiere a un caso concreto; permanencia, subsisten a pesar de su cumplimiento o incumplimiento.

Si los elementos de una norma jurídico penal pertenece al tipo legal o a la punibilidad, ello permite afirmar --

que los conceptos específicos de esa norma penal son conceptos pertenecientes a la teoría del tipo legal o a la teoría del tipo legal o a la teoría de la punibilidad.

Ahora bien, en las teorías particulares de los tipos legales han de explicarse: la semántica específica de todos los elementos del concreto tipo legal; la estructura sintáctica y semántica formada con esos elementos; la función que cada elemento cumple en la estructura y finalmente la clasificación de ese tipo legal.

En las teorías particulares de las punibilidades -- han de explicarse: el intervalo de la punibilidad específica que va del mínimo al máximo; la relación que guarda ese intervalo con el bien protegido en el tipo legal; el punto crítico entre dicho intervalo y los intervalos de las restantes punibilidades.

B).- Teoría particular de la norma jurídico penal del homicidio-suicidio.

a).- Estructura del tipo penal

Norma penal: la norma penal está integrada por un -

tipo y una punibilidad. N= T,P. Por lo tanto, la norma penal del delito de homicidio-suicidio es:

N = T (artículo 312, artículo 303-11, P (artículo - 312).

El tipo es una figura elaborada por el legislador, - descriptiva de una determinada clase de eventos antisociales por un contenido necesario y suficiente para garantizar la - protección de uno o más bienes jurídicos.

El texto legal del artículo 312, del Código Penal Me xicano, es el siguiente:

"El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años - de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años".

a).- Elementos del tipo

El contenido del tipo es reductible, por medio del - análisis a unidades lógico-jurídicas denominadas elementos. Estos elementos cuya propiedad genérica consiste en garanti- zar uno o más bienes jurídicos, poseen además propiedades --

muy particulares que permiten organizarlos en grupos a los que se les puede llamar subconjunto del tipo legal. Tales subconjuntos hacen posible una definición estructural de los tipos.

Estructuralmente un tipo legal se define a través de los siguientes subconjuntos:

Deber jurídico penal

Elemento:

N= Deber jurídico penal

Bien jurídico

Elemento:

B= Bien jurídico

Sujeto activo

Elementos:

A₁ = Voluntabilidad

A₂ = Imputabilidad

A₃ = Calidad de garante

A₄ = Calidad específica

A₅ = Pluralidad específica

Sujeto pasivo

Elementos:

P₁ = Calidad específica

P₂ = Pluralidad específica

Objeto material

Elemento:

M = Objeto material

Kernel

Elementos:

J₁ = Voluntad dolosa

J₂ = Voluntad culposa

I₁ = Actividad

I₂ = Inactividad

R = Resultado amterial

E = Medios

G = Referencias temporales

S = Referencias espaciales

F = Referencias de ocasión

Lesión o puesta en peligro del bien jurídico:

Elementos:

W₁ = Lesión del bien jurídico (tipo de consumación)

W₂ = Puesta en peligro del bien jurídico (- tipo de tentativa)

Violación del deber jurídico penal

Elemento:

V = Violación del deber jurídico penal.

Con los subconjuntos y elementos de todos los tipos legales y a través de uniones sintácticas y generalizaciones semánticas, se construye la estructura general.

La fórmula es la siguiente:

$$T = NB(A_1+A_2+A_3+A_4+A_5) \cdot (P_1+P_2)M \cdot (J_1+J_2)R \cdot (E+G+S+F) \cdot (W_1 = W_2)V$$

Los tipos legales son semejantes entre sí en dos aspectos: todos tienen un contenido necesario y suficiente para garantizar uno o más bienes jurídicos y en todos, ese contenido está distribuido en los ocho subconjuntos mencionados.

Los tipos legales difieren entre sí: en los elementos incluidos en los subconjuntos; en un tipo legal se incluyen sólo aquellos elementos necesarios y suficientes para garantizar uno o más bienes jurídicos. En la semántica - específica de los elementos, que varía de uno a otro tipo en función del bien jurídico protegido.

Por lo tanto el análisis que se hace se reduce, sólo a la última parte del precepto porque es allí donde está contenido el delito que nos interesa.

b).- Expresión simbólica

La expresión simbólica del homicidio-suicidio es:

$$T = NB(A_1 A_2 A_4) P_1 M(J_1 I_1) (RG) W_1 V$$

c).- Análisis semántico

a).- Deber jurídico penal

El deber jurídico penal, es el elemento del tipo que en la fórmula anterior se simbolizó con la letra N.

El deber jurídico penal, es la prohibición o mandato categórico contenido en el tipo legal. Este elemento valorativo que es el deber, está enunciado en el tipo legal, en forma de prohibición o en forma de mandato. Como prohibición es un deber jurídico de actuar.

Por lo tanto el deber jurídico penal del delito en estudio es: N = La prohibición de privar de la vida dolosamente a una persona que quiere suicidarse y que ha solicitado se le cause la muerte.

b).- Bien jurídico

El elemento simbolizado con la letra B, es el bien --

jurídico; este es el concreto interés individual o colectivo, de orden social protegido en el tipo legal.

El bien jurídico es el elemento básico en la estructura del tipo legal y precisamente el que justifica la existencia de la norma jurídico-penal. La lesión que se le infiere ó, al menos el peligro a que se le expone, da lugar, excepto en los casos en que operan aspectos negativos, a la concreción de la punibilidad.

A partir del bien jurídico se derivan las conductas idóneas para producir la lesión. Asimismo, del bien jurídico depende la cantidad y clase de elementos que han de incluirse en el tipo legal. Es el elemento rector en la interpretación del tipo legal. También lo es para la fijación de la punibilidad, ya que el intervalo de la punibilidad depende del valor del bien protegido.

El bien que se está protegiendo en este caso concreto es:

B = La vida humana, desvalorada por mediar una petición del que quiere suicidarse, de que se le cause la muerte.

c).- Sujeto activo

El sujeto activo es el simbolizado por la letra A.

En el homicidio con consentimiento de la víctima, -- afirma Levene (65); el sujeto activo de la muerte es el ter cero 'quien actúa consumando el hecho, dando muerte él a -- quien quiere morir'. No obstante en esta figura hay dos sujetos; uno el que va a morir y otro el que coopera.

Los juristas alemanes ubican el tema del sujeto acti vo dentro de la teoría del delito. Ahí lo fraccionan para - estudiar, primero en el tipo, la calidad y pluralidad especí fica (conviene recordar que, en la corriente alemana, los -- causalistas analizan en el tipo como un subtema de la antiju ricidad; no así los finalistas, quienes le dan plena autono mía y lo sitúan en un capítulo independiente previo a la antijuridicidad); después en lo que tradicionalmente se deno mina; formas de aparición del delito, la restante problemá tica.

Los italianos por su parte, también ubican al sujeto activo en los renglones de la teoría del delito, pero se ad vierte entre ellos una diferencia derivada de la postura que

(65) Levene, Ricardo. El delito de homicidio. Edit. De Palma. Buenos Aires, 1970.

asumen en relación con el tipo, en él esbozan el tema del su
jeto activo, que luego desarrollan en las llamadas 'formas -
de aparición del delito'. Cabe subrayar que los juristas, -
al restringir en el tipo la problemática de los demás suje-
tos que, según la doctrina tradicional, 'intervienen' en la
comisión del delito a título de 'autor intelectual' o 'insti-
gador', 'autor mediato', 'complice' y (modernamente), 'autor
detrás del autor'.

Estas formas de intervención, tienen una segunda par-
te, un capítulo especial cuya denominación no es uniforme en
los libros: 'concurso de persona', 'concurso de sujetos', -
'autoría y participación', etc; como consecuencia, la pro-
blemática de tales sujetos ya no tiene conexión alguna con -
el tipo, se lleva a cabo al margen de éste. En el análisis
surge neuvamente la figura del autor material, por lo cual -
es una duplicación del concepto, ahora para explicar algunos
aspectos del sujeto activo que dejaron sin explicación en el
renglón del tipo.

El modelo lógico establece una radical distinción en-
tre dos mundos cognoscitivos; el normativo (norma penal; ti-
po y punibilidad) y el fáctico (delito) y, por tanto una au-
téntica diferenciación entre dos campos teóricos; el expli-
cativo de la normatividad (teoría general de los tipos y la

teoría general de las punibilidades) y el explicativo de la facticidad (teoría general de los delitos). El sujeto activo forma parte de los dos mundos cognoscitivos: como descripción legal es un elemento del tipo, y como concreción fáctica es un presupuesto del delito.

El sujeto activo, es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal.

En la figura del homicidio-suicidio, se encuentran los siguientes elementos del sujeto activo:

$$A = A_1 A_2 A_4$$

ca).- Capacidad psíquica del delito

La capacidad psíquica del delito, por ser una capacidad del autor material queda excluida en el contenido del sujeto activo.

La capacidad psíquica se manifiesta en dos aspectos: la voluntabilidad y la imputabilidad.

caa).- Voluntabilidad

Es una capacidad de voluntad; por tanto, una capacidad de conocer y querer la concreción de la parte objetiva - no valorativa del particular tipo legal (en la comisión dolosa), o bien una capacidad de conocer y querer la actividad o inactividad que por descuido, produce la lesión del bien jurídico (en la comisión culposa).

A₁ = Voluntabilidad, es la capacidad de conocer y -- querer privar de la vida a una persona que quiere suicidarse y que ha solicitado se le cause la muerte.

cab).- Imputabilidad

La imputabilidad es una capacidad de culpabilidad; - por lo mismo, una capacidad de comprender la concreción de la parte objetiva valorativa del particular tipo legal, ésto es, capacidad de comprender la específica ilicitud.

Por lo tanto se tiene que:

A₂ = Imputabilidad, es la capacidad de conocer la específica ilicitud.

cb).- Calidad específica

El sujeto activo, en algunos tipos legales, se haya limitado por determinadas características que son exigidas para la integración del autor material. Por lo tanto, sólo puede ser autor quien reúne la calidad exigida, ya que el deber jurídico se dirige no indistintamente a todo sujeto, sino sólo a los que pertenecen a la clase limitada por la calidad.

En consecuencia, la calidad específica, es el conjunto de características exigidas en el tipo delimitado de los sujetos a quien va dirigido el deber.

De acuerdo a lo anterior se tiene:

Λ_4 = Calidad específica de haber recibido la petición del que quiere suicidarse, de que se le prive de la vida.

cc).- Calidad de garante

El tipo de delito que se analiza no contiene dos elementos integrantes del subconjunto del sujeto activo, debido a lo ya anteriormente explicado de que los tipos lega-

les difieren entre sí en los elementos incluidos en los sub conjuntos, ya que en el tipo legal se incluyen sólo aquellos elementos necesarios y suficientes para garantizar uno o -- más bienes jurídicos. Dichos elementos excluidos son la ca lidad de garante y la pluralidad específica.

Calidad de garante (A_3), es la relación especial, - estrecha y directa en que se hallan un sujeto y un bien sin gularmente determinados, creada para la salvaguarda del -- bien.

cd).- Pluralidad específica

Algunos tipos legales exigen una cierta pluralidad en el sujeto activo; por ejemplo, la asociación delictuosa. La pluralidad de personas físicas debe ser necesaria y sufi ciente para hacer factible la lesión del bien jurídico. Por ello se habla de autoría material necesariamente múltiple. Cosa no exigible en el homicidio-suicidio.

d).- Sujeto pasivo

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico --

protegido en el tipo. Es el elemento del tipo en el que se singulariza la ofensa inferida a la sociedad.

da).- Calidad específica

En algunos tipos legales, se requiere de una cierta calidad específica porque exige características delimitadas del sujeto pasivo, en función de la naturaleza del bien tutelado. Sólo quien reúne tales características puede ser sujeto pasivo.

En el presente esquema el sujeto pasivo sí exige -- una calidad específica que es:

P_1 = persona que quiere suicidarse y que ha solicitado se le prive de la vida.

El tipo no señala pluralidad específica. Se debe -- anotar que no es exactamente lo mismo pedir ayuda a un tercero para que ejecute la actividad causal de la muerte, -- cuando se tiene la determinación de suicidarse, que otorgar el consentimiento para ser privado de la vida; sin embargo los juristas que han estudiado esa figura delictiva, pese a los términos que se emplean en el artículo 312 ('El que prestare auxilio... hasta el punto de ejecutar él mismo la muer

te...'), hablan del consentimiento. Ello se debe a que han recogido los términos empleados por la doctrina extranjera, específicamente la italiana, que por tener tipificada la figura 'homicidio consentido' (Art. 679) necesariamente se refieren a ella en los términos correspondientes.

Jiménez Huerta (66), dice que el ordenamiento penalístico vigente no destaca de una manera expresa que el consentimiento sea una circunstancia que atenúe el homicidio; cualquiera que fueren las circunstancias, situaciones y condiciones, puede ser en todo momento revocable.

e).- Objeto material

El objeto material (objeto de la acción) es el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en - el tipo M = El cuerpo humano.

(66) Jiménez Huerta, Mariano. Op. Cit.

F).- Kernel

Es el subconjunto de elementos del tipo necesario para producir la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

El kernel es el subconjunto nuclear del tipo y, a nivel fáctico, es la base para construir el edificio del delito. Es también el medio que conduce a la lesión del bien jurídico y, por ello se integra con aquellos elementos necesarios para producirla. Esta necesidad significa que la exclusión de uno solo de tales elementos hace imposible la lesión, por lo mismo el legislador está obligado a formular el kernel de acuerdo a la necesidad expresada.

En algunos tipos legales, la necesidad se satisface con la sola conducta: voluntad dolosa o voluntad culposa actividad o inactividad. En otros la necesidad se satisface con la conducta y el resultado material, otros exigen la conducta y modalidades de medios, referencia temporal, referencia espacial o referencia a la ocasión, finalmente los hay que, en razón de la necesidad, incluyen conducta resultado material y modalidades.

En el homicidio-suicidio, la necesidad se satisface con los siguientes elementos integrantes del Kernel:

$J = (J_1 I_1) (RG)$

J_1 = Voluntad dolosa

I_1 = Actividad

R = Resultado material

G = Referencia temporal.

fa).- Conducta

La conducta es el proceder voluntario descrito en el tipo. El concepto jurídico penal de conducta es igual al -- concepto ontológico de conducta. Si éste se constituye por una voluntad y un hacer algo, o una voluntad y un dejar hacer algo, aquel se configura con los mismos elementos voluntad y la actividad causal definen a la acción; la voluntad y el - dejar hacer algo señalado en el tipo.

faa).- Voluntad

La voluntad es dolosa o culposa.

El dolo se define como conocer y querer la concreción de la parte objetiva no valorativa del particular tipo legal.

La culpa existe cuando no se provee el cuidado posible y adecuado para no producir, o en su caso evitar la lesión del bien jurídico, previsible y provisible, se haya o no previsto.

Para definir la voluntad dolosa deben tomarse como base los elementos objetivos del tipo y ello por las siguientes razones:

- Los elementos del tipo se clasifican en objetivos y subjetivos;

- El dolo es uno de los elementos subjetivos del tipo;

- El objeto al cual se refiere el dolo es precisamente la parte objetiva del tipo.

Como el concepto de dolo que se propone corresponde a un dolo neutro, no valorado, dolo entendido como hecho puramente psíquico, es menester excluir toda referencia a los elementos objetivos valorativos que son: el deber jurídico penal. De no ser así, si se aludiera a todos los elementos objetivos, tanto valorativos como no valorativos, se caería en un concepto de dolo valorado, propio de las teorías causalistas, con todas sus contradicciones.

Ahora bien, si el dolo se construye con fundamento - en la parte objetiva no valorativa del tipo, su semántica es pecífica variará en función del tipo correspondiente. Esta situación permite hablar de un dolo típico, lo cual elimina de la teoría los siguientes seudoproblemas:

- La doctrina italiana distingue entre dolo genérico y dolo específico. El primero, con apoyo en el artículo 43 de su propia legislación, es conceptualizado como 'querer el resultado'; el segundo, que se desprende de los tipos le gales que hacen referencia en forma especial a aspectos sub jetivos, lo entienden como dirección específica de la voluntad diferente de la del dolo genérico (ánimo de dominio, en el robo; fines eróticos o matrimoniales, en el rapto; móvi les de honor, en el infanticidio, etc.)

- La teoría alemana, al respecto considera estas -- exigencias subjetivas del tipo precisamente como 'elementos subjetivos del tipo' o 'elementos subjetivos del injusto', - independientemente del dolo.

Cabe advertir que tanto italianos como alemanes incu rren en el error de no contemplar la subjetividad en forma - unitaria, sino fragmentaria; lo cual es artificioso, porque la voluntad recogida por el legislador no es diferente de la

que existe en la vida real, y esta última nunca es una voluntad fraccionada. Además, si tanto el dolo genérico como específico (doctrina italiana), o el dolo y los elementos subjetivos del tipo (doctrina alemana), aluden al contenido del tipo, resulta inexplicable la partición de los aspectos subjetivos en sectores.

La doctrina tradicional también clasifica al dolo en anterior, concomitante, y subsiguiente, sin advertir que el delito es doloso únicamente cuando la actividad o inactividad son concomitantes con la voluntad.

El dolo directo, el dolo eventual y el dolo de consecuencias necesarias, sí constituyen variantes del dolo típico; por tanto, su distinción es necesaria para la explicación integral del dolo.

Dolo eventual es conocer y aceptar la concreción de la parte objetiva, no voluntaria del particular tipo legal. El dolo de consecuencia necesaria surge cuando el sujeto que re: su actividad y conoce que con ella va a producir necesariamente consecuencias típicas.

Por tanto la voluntad dolosa será:

J_1 = querer privar de la vida a una persona que quiere

ra suicidarse y que ha solicitado se le cause la muerte. La situación que rodea a la conducta sólo posibilita el dolo directo.

fab).- Actividad (I₁)

La actividad causal es el elemento material de la -- conducta activa y consiste en un movimiento corporal. Por -- consiguiente, la inactividad es el no ejecutar una acción -- exigida en el tipo. No es un no hacer cualquiera, sino un -- no realizar una actividad previamente determinada por el tipo.

Es un no hacer típico.

Actividad = hacer algo.

Inactividad = no hacer algo.

I₁ = cualquier actividad idónea para privar de la vida a una persona.

fb).- Resultado material (R)

Resultado material es el efecto natural de la actividad descrita en el tipo.

Su presencia en el tipo es eventual, pues depende de su necesidad por la producción de la lesión del bien jurídico. El legislador, de entre todos los efectos naturales de la actividad sólo incluye en el tipo necesario el idóneo para producir la lesión. Necesidad e idoneidad, respecto de la lesión, es el determinante para la exigencia de un resultado material.

R = La muerte, o la privación de la vida.

fc).- Modalidades

Dentro del conjunto de las modalidades, se tienen los siguientes elementos:

E = medios

G = referencia temporal

S = referencia espacial

F = referencia de ocasión

Los cuales se definen de la siguiente manera:

fca).- Medios (E)

Son el instrumento o la actividad distintiva de la --

conducta exigidos en el tipo, empleados para realizar la conducta o producir el resultado.

fcc).- Referencia temporal (G)

Es la condición de tiempo o lapso, descrita en el tipo dentro de la cual ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.

fcc).- Referencia espacial (S)

Es la condición de lugar, señalada en el tipo, en la que ha de realizarse la conducta o producirse el resultado.

fcd).- Referencia de ocasión (F)

Es la situación espacial, requerida en el tipo generadora de riesgo para el bien jurídico, que el sujeto aprovecha para realizar la conducta o producir el resultado.

De los elementos antes mencionados, únicamente se exige en el tipo de homicidio-suicidio la referencia temporal y es:

De los elementos antes mencionados, únicamente se exige en el tipo de homicidio-suicidio la referencia temporal, y es:

G = que la muerte se produzca dentro de los sesenta días contados a partir de que se infirió la lesión.

g).- Lesión o puesta en peligro del bien jurídico

El tema de la lesión del bien jurídico ha sido tratado por los juristas de una manera sumamente confusa. Algunos sostienen que la lesión o puesta en peligro constituye la 'antijuricidad material'; otros la identifican con el resultado formal o jurídico y finalmente otros como ambas cosas.

Islas de González Mariscal (67), considera que el llamado resultado formal, no es más que un artificio, pues el contenido que le asignan configura o la lesión del bien jurídico o la violación del deber jurídico penal. La identificación de la lesión o puesta en peligro con la antijuricidad material es equivocada, porque puede haber lesión bien sin que haya violación del deber jurídico penal; tal es el caso del homicidio en la legítima defensa.

(67) Islas de González Mariscal, Olga. Op. Cit. Pág. 17

La lesión del bien jurídico es la destrucción, disminución o comprensión del bien, contemplado en el tipo. Peligro de lesión es la medida de probabilidad, señalada en el tipo, asociada a la destrucción, disminución o comprensión del bien jurídico.

La lesión del bien jurídico y la puesta en peligro -- del mismo son conceptos fundamentales, que nada tienen que ver con la violación del deber jurídico penal (impropiamente denominada antijuridicidad), ni con el seudoproblema llamado resultado formal.

Si la finalidad de las normas jurídico penales es la protección de los bienes jurídicos respecto a las conductas - (específicamente descritas en los tipos), que los lesionan o ponen en peligro, entonces tanto el bien como la lesión o, en su caso la puesta en peligro, son elementos del tipo.

La lesión del bien jurídico es elemento del tipo de consumación, y la puesta en peligro es el elemento del tipo de tentativa.

En el análisis del delito en estudio, la lesión del bien jurídico suponiendo la existencia del delito consumado es: W_1 = la destrucción de la vida humana.

b).- Violación del deber jurídico penal

La violación del deber jurídico penal, es la oposición al deber jurídico penal, de la conducta que, al lesionar o poner en peligro el bien tutelado del tipo, no va a salvar bien jurídico alguno, o es innecesaria por existir otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

Si el deber jurídico penal es elemento del tipo la violación de aquel, necesariamente está determinada por el tipo.

Por tanto: V = es la violación de la prohibición de - privar de la vida dolosamente a una persona que quiere suicidarse y que ha solicitado que le cause la muerte.

d).- Punibilidad

Como se mencionó anteriormente, la norma penal, se compone de dos elementos: tipo y punibilidad; se explica ahora la punibilidad.

Punibilidad es una conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general y determinada cualitativamente por la clase del bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste.

La punibilidad es independiente y previa a la comisión del delito. No es restricción ni privación de un bien. Es sólo una amenaza, una advertencia que el legislador precisa en un texto legal. Como tal es una descripción pura, general y abstracta que da contenido a una norma jurídico penal.

Así la punibilidad es un intervalo que va de un mínimo a un máximo y que se determina tomando en consideración:

- El valor del bien tutelado
- El dolo o la culpa
- La lesión (consumación) o puesta en peligro (tentativa) del bien jurídico
- La clase de personalidad del sujeto activo
- El punto crítico entre intervalos, para evitar contradicciones entre intervalos.

Obviamente la punibilidad es distinta de la punición y de la pena. La punición es fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el juez para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad.

La pena es real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para -- prevención especial, determinada en su máximo por la punibili-

dad y en su mínimo por la repersonalización.

Por tanto, la punibilidad en el delito contemplado en el artículo 312 del Código Penal Mexicano es:

"De cuatro a doce años de prisión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 312. La atenuación de la punibilidad se debe no sólo a la petición por quien quiere suicidarse, o sea, la petición para privársele de la vida, sino también - por los móviles piadosos que orientan al sujeto activo".

4.4 PARRICIDIO POR PIEDAD

El derecho a la vida es un derecho natural y todo ser humano es acreedor a éste; desde el momento de la concepción debe ser protegido por sus padres hasta su nacimiento. Existe el aborto honoris causa, el cual no se castiga en caso de ser producto de una violación o por imprudencia de la mujer embarazada. El artículo 333 del Código Penal para el Distrito Federal lo establece, provocándose con ésto un homicidio, debido a que el móvil causante existió en una fuerza y no hubo consentimiento.

La figura del parricidio por piedad en el presente -- trabajo se debe a que el delito del parricidio está determinado como de los ilícitos de mayor reprochabilidad. El tipo penal lo describe al decir: "El parricidio es el homicidio de un ascendiente consanguíneo en línea recta, legítimo o natural, conociendo el activo esa relación".

Al cometer dicho ilícito al parricida se le considera como un criminal de los más reprochables; empero en ningún momento se han detenido a pensar el móvil por el cual la persona comete dicho delito (pudiendo haber sido diversos moti-

vos); al ver que su ser querido sufre por una enfermedad incurable se actúa así por piedad. Una causa sería la muerte cerebral, puesto que produce un daño irreversible. Se es el caso que se justifica un homicidio como es al provocarse el aborto honoris causa y en el cual los padres, o en este caso la madre será la que decida sobre si debe vivir el ser humano que lleva en sus entrañas. De la misma manera los hijos deberían opinar si sus padres no tienen cura alguna, se les aplica la Eutanasia, previo los exámenes médicos a los que se les tenga que someter ya que sería el médico quien la practicara a petición de los familiares.

Para Carrara (68), en su programa DIRRITO CRIMINALE, párrafos 1139 y siguientes, nos describe con amplitud el significado etimológico de la palabra parricidio. Cualesquiera que sean sus verdaderas raíces, el parricidio ha servido para que señale en el derecho ciertos delitos contra la vida humana.

Según Mommsenn (69) en su Derecho Penal Romano, en la legislación primitiva de Roma, Prricidium era el homicidio-

(68) Programa del P. Criminal de la parte especial. Pág. 138.

(69) El Derecho Penal Romano. Trad. Esp. Madrid, sin fecha - de edic. Tomo II. Pág. 120.

voluntario que limitaba aquellos delitos de muerte donde la víctima fuera pariente del ejecutor. La Lex Pompeya pompeia de Parricidi, enumeró como posibles víctimas del delito a las siguientes personas:

- 1.- Los ascendientes del homicida, cualquiera que fuese su grado.
- 2.- Los descendientes respecto a los ascendientes, con exclusión de la persona que tuviera aquellos bajo su potestad, por cuanto quedaba implícitamente afirmando el derecho de dicha persona para matar o abandonar a los nietos o a los hijos.
- 3.- Los hermanos o hermanas.
- 4.- Los hermanos o hermanas del padre y de la madre, tíos o tías.
- 5.- Los hijos de éstos o sea los primos.
- 6.- El marido y la mujer.
- 7.- Los que hubieran celebrado esponsales o sean esposo y esposa.
- 8.- Los padres de los cónyuges y de los esposos.
- 9.- Los padres de los cónyuges y de los esposos; a saber, los suegros y los cónyuges y esposos de los hijos o -- yernos y nueras.

10.- Los padrastrros y los hijastros. Esta ley decretada por el cónsul, la pena que acarrearía al provocarse el parricidium era la muerte; es decir culleum que consistía en: ahogamiento del reo metiéndolo en un saco y sumergiéndolo en el agua; sucesivamente se aplicó el destierro. Para la antigua legislación española, en especial el fuero juzgo y las partidas, conservaron el último concepto romano del parricidio.

Actualmente el Derecho Español contempla el concepto del parricidio en el artículo 417, del Código Español de 1970 y en el artículo 521 del derogado Código Español de 1928 y en el artículo 405 del vigente Código de 1963. En el que se da la muerte al padre, madre o ascendientes en general; se ocasiona el parricidio propiamente dicho y la muerte al hijo, a los descendientes legítimos o ilegítimos o al cónyuge provocándose con ésto un parricidio impropio.

Para la legislación francesa en el artículo 219 se limita la noción del parricidio a la muerte de los ascendientes legítimos, naturales y adoptivos. En el Código italiano en los numerales 265 y 266 se agrava el homicidio cuando se comete en el cónyuge, en el hermano o hermana, en el padre o madre adoptivos, en el hijo adoptivo o en afines en línea recta, y lo califica debido a que la muerte se comete en ascendien-

tes o descendientes.

En el Código Penal Mexicano, se reglamenta el parricidio como un delito suigeneris.

Se da el nombre de parricidio: al homicidio del padre, de la madre o de cualquier otro ascendiente consanguíneo y en línea recta, sean legítimos o naturales, sabiendo el delincuente ese parentesco (artículo 323 del Código Penal en cita).

Por lo que se dan los elementos constitutivos que se desprenden del concepto legal:

- a) Homicidio
- b) Qué la muerte se infiera a un ascendiente consanguíneo
- c) Qué el autor tenga conocimiento del parentesco

Debido a que efectivamente el familiar tiene conocimiento del parentesco, éste o estos familiares serían los que tendrían que prestar consentimiento para que le fuera aplicada la Eutanasia. Al notar que su familiar no tiene o no puede alcanzar cura alguna, podría incurrir en el ilícito de parricidio al provocarle la muerte a su ascendiente al verse de desesperado, provocando que se le sancionará con una penalidad demasiado gravosa y sin que se tomara en cuenta que dicha ac-

ción la realizó por móviles de piedad.

El objeto material en el parricidio:

El objeto material es una persona, un otro, como lo señala el artículo 302 del Código Penal para el Distrito Federal. Este otro estaría calificado por la relación consanguínea que lo una al activo y convierte al autor en descendiente legítimo, ilegítimo, natural o adelferino. Dado que el Código atiende sólo al vínculo consanguíneo y no al jurídico, no puede ser sujeto pasivo quien esté ligado al autor por parentesco de afinidad o adopción.

La intervención de ese sujeto material en la figura de la Eutanasia sería el familiar quien determinaría que su ser querido deje de sufrir, como en los casos de cáncer, muerte cerebral o daría su consentimiento para que se le retiren todos los aparatos que prolongan el sufrimiento del ser querido.

La conducta determinada por el parricidio, es un tipo de formulación libre, puesto que la disposición legal no la menciona al igual que al homicidio. En consecuencia se podría cometer el parricidio por conductas positivas (medios materiales) o por conductas omisivas. Procúrese en la obligación --

que tienen los descendientes de ministrar alimentos a sus ascendientes impuestos por la ley civil.

En el caso de la Eutanasia, esa formulación libre podría darse al momento que el familiar (hijo), observa, nota o se le determina por los médicos que su ascendiente ya no tiene remedio.

El vínculo consanguíneo es una relación recíproca, só lo quien se encuentre ligado al pasivo por esa relación de parentesco podrá ser sujeto activo del delito de parricidio; - procurándose así, una pena de muchos años de cárcel. Moralmente los descendientes serían los que se encuentran sufriendo por la prolongación del sufrimiento de sus seres queridos.

Otro elemento constitutivo del parricidio, sería que el activo conozca la relación que lo une con el pasivo. No -- basta la realización objetiva del tipo, se requiere expresamente que esa relación sea conocida; de manera que los elementos del tipo se integrarían con su realización tanto objetiva como subjetiva. De aquí que siempre se requiera un actuar doloso, que en el caso de la aplicación de la Eutanasia se determinaría que fue ocasionada por la muerte con el mismo dolo, pero la determinación de la Eutanasia deberá tener en cuenta - los padecimientos del enfermo (ascendente como el estado emocional del descendiente).

A este tipo de dolo se le ha llamado duplicado, puesto que se requiere no sólo privar de la vida a un hombre cualquiera (homicidio), sino también matar y matar a quien se sabe está vinculado al agente por una reclusión o vínculo de sangre - que le impone deberes esenciales que deben operar como normas subjetivas de determinación.

La participación, el delito establecido en el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal, es autónomo, -- con no men iuris propio, y no un tipo especial agravado como - en otras legislaciones. La relación de parentesco es la ratio del precepto, de la cual se originan deberes que deben actuar sobre el impulso delictivo deteniéndolo.

Carranza y Trujillo y González de la Vega, manifiestan: "Circunstancias son los elementos que pueden eventualmente asegurarse aquéllas que sean de conformidad con su figura legal y por tanto, que puedan subsistir o no, sin que resulte modificada la estructura del delito ya perfecto, pero si subsisten, -- agravan o atenúan la entidad de la pena. Los elementos del delito influyen sobre su existencia, tanto que la falta de un elemento esencial o excluye que el hecho pueda considerarse delito o comparte el paso de uno a otro modelo criminoso. Por - el contrario las circunstancias, en caso de que subsistan, influyen solamente sobre la gravedad del delito y por sobre la -

gravedad de la pena:

De manera que:

- 1.- Si la muerte recae en un sujeto no calificado por la relación parental a que hace mención el artículo 323 del Código Penal, el hecho de muerte, el resultado prohibido (muerte), quedaría incluido en lo establecido en el artículo 302 (homicidio) y el reo sufriría la pena que correspondiera según si mediaran o no circunstancias modificativas que atenúan la sanción: homicidio en riña, en duelo y los casos de responsabilidad respectivas de las fracciones I, II, III y IV del artículo 309.
- 2.- Si la relación de parentesco existe, aunque no es conocida por el archivo, igualmente se estará ante un delito de homicidio, en el que pueden concurrir las circunstancias que agravan o atenúan la pena, como en el caso No. 1.
- 3.- Si existe la relación del parentesco sobre el activo y el pasivo y aquél causa la muerte de éste sin dolo, el título será el de homicidio culposo.

En síntesis, la relación de parentesco no es una circunstancia, sino elemento constitutivo del tipo de parricidio.

Pavón Vasconcelos se pronuncia en contra de este punto de vista, para él el parentesco es circunstancia. Concidendo a la relación de parentesco como constitutiva y su conocimiento por parte del activo, ambos convierten en circunstancia para poder aplicar el artículo 55 a los partícipes.

En países como Argentina, donde la relación parental es una circunstancia que califica el homicidio, se proponga - como el proyecto Reco, que las relaciones, causalidades y circunstancias personales que excluyan, aumenten o disminuyan la sanción, no se comuniquen a los partícipes ya sean autor, instigador o cómplice.

El parricidio es considerado un subtipo de homicidio. A la creación del título contribuye la relación parental que - algunas leyes consideran ese vínculo como circunstancia; la - ley mexicana lo contempla como verdadero elemento constitutivo. Con el hecho de muerte se forma la relación consanguínea sabida por el sujeto activo y la intención dolosa del delito típico.

- a).- Sobre el hecho de muerte nos remitiríamos a lo expuesto anteriormente.
- b).- Los posibles sujetos pasivos del delito serían el padre, madre, abuelos.

En las normas civiles mexicanas, sigue teniendo impe-

rio la presunción romana 'pater is estquod nuptiac demosus -- trant'; de manera que el hijo nacido dentro de los términos que fija el Código Civil, se tiene por hijo legítimo; con el acta de matrimonio unida a la de nacimiento se justifica la filiación legítima.

La maternidad como hecho que cae bajo los sentidos, es generalmente muy fácil de probar; en la filiación legítima se rige por el matrimonio seguido de la inscripción; en la natural por el reconocimiento en el acta de nacimiento dentro del término que se concede para la inscripción del recién nacido; por el reconocimiento separado con -o sin- nombramiento de tutor dutivo especial para el menor; o por el testamento. A -- las adúlterinas e incestuosos, se rechazan las soluciones del Derecho Civil. El Derecho Penal acepta el concepto civil de filiación; de la misma manera acepta una filiación que no es civil, que se encuentra fuera de aquel ámbito jurídico, que es -extranjera y constituye uno de los requisitos del tipo y dentro del concepto de 'naturales', enmarca aquellos ascendientes consanguíneos en línea recta del sujeto activo.

La relación que se requiere como elemento constitutivo no es precisamente la civil, es la civil y la real, la objetiva, la 'consanguínea', que deben ser apreciadas por el juzgador para los efectos del tipo y la sanción. Carrara manifiesta: "Lamentable es siempre en las materias el argumento de la

analogía peligrosa, la ilación de las materias civiles a las penales". En el sistema jurídico mexicano, lo primero está expresamente prohibido por el artículo 14 Constitucional; en cuanto a lo segundo, si olvidamos los fines del Instituto, la razón por la que el legislador creó una figura con la sanción grave, relativa al tipo de homicidio.

El disparar, querer disparar, conocer el parentesco y la producción del resultado letal en las condiciones exigidas por los preceptos que regulen la causalidad en el homicidio, son elementos suficientes para configurar el título.

En consecuencia:

- 1.- Quien mata al padre sin saber que dispara el arma de fuego sobre él, no comete parricidio, comete homicidio.
- 2.- Quien mata al padre queriendo matar a un hombre, e ignora que ese hombre es su padre, tampoco queda inverso en el tipo, es homicidio.
- 3.- El que por matar al padre mata a un tercero, con una sola acción violó dos normas, un homicidio simple y un parricidio tentado. Extremando la interpretación estaría disciplinado por el artículo 59 del Código Penal. Es homicidio.

dio intencional.

- 4.- El que sin intención de lesionar o matar, mata al padre, comete un homicidio culposo.
- 5.- El que sin intención de matar al padre hiere y sin adecuación del medio se produce la defunción, ha cometido un parricidio preterintencional; en el Código Penal es parricidio.

En el parricidio es dable la legítima defensa, prohibida por la legislación penal napoleónica.

El parricidio no tiene calificativos donde el parentes co carece de esa 'circunstancia', recibe una sanción especial, 20 a 30 años de prisión y no admite modificativa de riña, que sólo tiene vigencia para lesiones y homicidio. La presencia de estas circunstancias servirá al juez para individualizar la sanción conforme a los artículos 51 y 52 del Código Penal, al mismo tiempo que considera la peligrosidad del sujeto. Estableciendo la relación parental en perjuicio de los terceros de conformidad con el artículo 13 del Código Penal, tiene relevancia para que todos aquellos delitos en que esa relación no se requiere como elementos constitutivos, que debe ser conocida por el partícipe ya que el artículo 55 se refiere a la agrava-

ción, por ser modificativas o calificativas, aunque no creadoras de nuevos tipos, como en este tipo de delito o como en el infanticidio, por dar los delitos más notorios en que opera el vínculo.

En todas las hipótesis descritas con anterioridad en caso de la aplicación de la Eutanasia, respecto de un ascendiente, el consentimiento sería determinante como lo señala Gissepe Maggion, al hablar del homicidio consentido dice que este delito consiste en ocasionar la muerte de un hombre con el consentimiento del sujeto pasivo, sino porque aparece como menos peligroso, la sociedad y su acción la alarma menos, se ha tenido en la mira la represión de la Eutanasia, que es la muerte llamada 'por piedad', dada con su consentimiento, al enfermo incurable o que por tal es atendido.

La Eutanasia sirve para cubrir verdaderos homicidios cometidos por maldad y no por principios humanitarios. El artículo 249, Fracción III del Código Penal para el Estado de México, nos permite actuar en caso de que una persona tenga una enfermedad incurable, como lo señala dicho precepto:

Artículo 249, Fracción III.

Por móviles de piedad, mediante súplicas notorias y reiteradas de la víctima, ante la inutilidad de todo auxilio pa

ra salvar la vida.

Siempre y cuando exista una determinación médica y el consentimiento de los familiares.

C O N C L U S I O N E S

1.- Se ha practicado la eutanasia, desde tiempos remotos, en ocasiones amparada por la ley por creerlo así -- conveniente.

2.- Homicidio piadoso-eutanasia, es la muerte -- sin sufrimientos que una persona da a otra que padece una enfermedad incurable e insoportable, a petición del propio paciente, que implora un final sin sufrimiento o del familiar más cercano, cuando aquél se encuentre imposibilitado, sin - capacidad de discernir sobre su estado agónico.

3.- Algunas personas desconocen qué es el homicidio piadoso; por lo tanto, es necesaria una información inmediata a toda la colectividad, para que en poco tiempo sea de conocimiento nacional y pueda ser visto y acogido como un hecho natural.

4.- Algunos médicos son partidarios del homicidio por piedad, y proponen varios medicamentos para concluir con los dolores de los pacientes incurables.

5.- En ocasiones los familiares de los enfermos llegan a adquirir desequilibrios emocionales por el cuidado constante que se proporciona al enfermo, ya que generalmente las enfermedades se prolongan durante periodos excesivos.

6.- El problema de la eutanasia se origina con el desarrollo de la medicina que trajo como consecuencia el poder de prolongar la vida por medios artificiales, lo cual anteriormente no era posible. Nota 1.

7.- Hasta la fecha no se ha encontrado ninguna manera satisfactoria por completo, de resolver el problema del paciente enfermo o moribundo sin remedio. Nota. 2.

8.- En la actualidad muchos médicos opinan que es más ético permitir la muerte de un enfermo incurable que tratarlo vigorosamente.

9.- La mayoría de los enfermos que tenían conocimiento de que padecían una enfermedad incurable, deseaban se les suspendiera el tratamiento médico, ya que sólo se les estaba alargando su agonía.

10.- Al tratar vigorosamente a un enfermo incurable, únicamente se está pretendiendo ocultar la incapacidad

de la medicina sobre su enfermedad.

11.- En los Estados Unidos, se dice que el dilema ético de terminar o no el tratamiento se presenta cuando el enfermo es incapaz de expresar su deseo. De este modo, en muchos casos la decisión compete al médico. Nota 3.

12.- Desde el punto de vista científico no existe respuesta a la multitud de preguntas que se pueden hacer sobre el tema. Nadie espera que los médicos, tribunales o la ley propongan lineamientos nítidos o fórmulas sencillas. Médicos, enfermeras y familiares de los enfermos tienen que enfrentar tremenda decisiones, armados con poco más que su conciencia, su sentido humanitario y su valor moral.

13.- En nuestro ordenamiento se omite por completo la figura del homicidio piadoso-eutanasia. Esta laguna obliga a buscar la respuesta en el artículo 312 del Código Penal vigente, el cual se refiere al auxilio o inducción al suicidio. Es urgente y necesario mencionar en el ordenamiento lo relativo a la eutanasia, como se establecía en los anteproyectos de 1949 y 1958.

14.- Algunos autores han querido encontrar la --

disposición en el artículo 312, pero éste no se ajusta al caso concreto, ya que se refiere al que ha ayudado a otro a cometer suicidio, mientras que en el homicidio piadoso es el tercero quien debe privar de la vida al enfermo. Ante esta laguna lamentable de nuestra ley, nos encontramos con que el homicidio eutanásico como el consentido, es castigado con una penalidad que va de uno a cinco años cuando se auxilia o se induce, y de cuatro a doce años cuando se preste hasta el punto de ejecutar el homicidio. Más que un homicidio, es un medio de cura, es un medio de atenuar el dolor a los moribundos; es un acto de obediencia a la razón.

15.- Para el enfermo, el padecimiento incurable y doloroso representa una vía interminable, y para todos -- aquellos que rodean su cama representa, además de un tormento, un riesgo de adquirir desórdenes nerviosos o psíquicos por la duración del mal que aqueja a ese moribundo. Los médicos concientes, deben estar autorizados por las leyes para producir una buena muerte, aplicar la eutanasia en ciencia y conciencia al enfermo que le confiara su salud, cuyo estado normal no puede modificarse.

16.- La mayoría de los autores están a favor de la eutanasia, o las legislaciones que la admiten como homi-

cidio impune o privilegiado, suelen requerir como requisito esencial la solicitud del sujeto pasivo.

17.- La eutanasia se ha practicado a pesar de estar prohibida por las leyes, y se seguirá practicando en forma clandestina, originando infinidad de abusos. dichos abusos desaparecerían problemamente, si estuviera permitido el libre uso de la eutanasia.

18.- Existe temor a realizar las prácticas eutanasicas por el miedo a la penalidad, que se manifiesta en la privación de la libertad. El temor desaparecería si se dejase excenta de pena a la persona que, por un sentimiento humanitario privara de la vida a otra que lo solicite.

19.- Parece ser que se solucionaría, en gran medida este problema, si se permitiese en determinados casos que se practicara un verdadero homicidio piadoso, mediante una rígida reglamentación para evitar los problemas que ocasionaría su libre uso.

20.- Se establecería la impunidad del mismo, -- cuidando que no se diera lugar a crímenes revestidos de legalidad. Para evitar ésto último es indispensable prevenir el caso concreto, creando comisiones o consejos destinados

única y exclusivamente a estudiar las peticiones que hagan el interesado o sus allegados sobre la práctica de la eutanasia.

21.- Dentro de los requisitos necesarios para la autorización de la eutanasia, se encuentran los siguientes:

a) Que el enfermo padezca una enfermedad incurable y exista el diagnóstico de por lo menos tres médicos en tal sentido.

b) Que las dolencias sean insoportables y atroces.

c) La petición del enfermo o de sus allegados en caso de inconciencia o enfermedad mental.

22.- La inclusión que debe hacerse en el Código Penal es la siguiente:

Artículo 312 bis.- El autor del homicidio cometido por móviles de piedad queda exento de pena, si se prueba.

I.- Que el sujeto pasivo haya padecido una enfer

medad incurable.

II.- Que el homicida actuó con fines altruistas, con el propósito de quitarle las dolencias y,

III.- Que certifiquen tres médicos la incurabilidad que tuvo.

B I B L I O G R A F I A

Libros.-

Cuello Calón, Eugenio.

Derecho Penal.

Parte Especial. Edit. Bosch. Barcelona, 1972.

Tres temas penales:

El aborto criminal.

El problema de la Eutanasia.

Aspecto penal de la fecundación artificial.

Edit. Bosch. Barcelona, 1972.

Fried Leander, Ludwing.

La Sociedad Romana.

Traducción del alemán por W. Roces. Edit. Fondo de
Cultura Económica. México, 1974.

Góngora R., Daniel.

El Perdón Judicial en la Eutanasia.

Edit. Selecta. Madrid, España, 1940.

González Bustamante, Juan José.

Eutanasia y Cultura.

Asociación Mexicana de Sociología. UNESCO. México,
1951.

González de la Vega, Francisco.

Derecho Penal Mexicano.

Edit. Porrúa, S.A. México, 1961.

Islas de González Mariscal, Olga.

Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida.

Edit. Trillas. México, 1982.

Jiménez de Asúa, Luis.

Libertad de Amar y Derecho a Morir.

6ª Edic. Edit. Loza. Buenos Aires, Argentina, 1946.

Jiménez Huerta, Mariano.

Derecho Penal Mexicano II.

La Tutela Penal de la Vida e Integridad Humana.

Edit. Porrúa, S.A. México, 1971.

Levene, Ricardo.

El Delito de Homicidio.

Edit. Palma. Buenos Aires, Argentina, 1970.

Maggiore, Giuseppe.

Derecho Penal.

Edit. Temis. Bogotá, 1954.

Mezger, Edmundo.

Tratado de Derecho Penal.

Edit. Revista de Derecho Privado. Madrid, España,
1955.

Olesa Muñido, Francisco.

Inducción y Auxilio al Suicidio.

Edit. Bosch. Barcelona, 1958.

Pacheco Osorio, Pedro.

Derecho Penal Especial.

Edit. Temis. Bogotá, 1972.

Pavón Vasconcelos, Francisco.

Manual de Derecho Penal Mexicano.

Edit. Porrúa, S.A. México, 1974.

Plutarco.

Vidas Paralelas.

Las cien obras maestras de la literatura y el pensamiento universal.

Edit. Bosch. Tomo I. Barcelona, 1972.

Porte Petit, Celestino.

Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal.

Edit. Jurídica Mexicana. México, 1969.

Portes, León.

La Medicina y la Eutanasia.

Edit. Estudio de Cultura. Madrid, España, 1951.

Quintano Ripollés, Antonio.

Curso de Derecho Penal.

Edit. Revista de Derecho Privado. Tomo II. Madrid, - España, 1963.

Royo Villanova, Ricardo.

Concepto y Definición de Eutanasia.

Edit. M. Aguilar. Madrid, España, 1929

Royo Villanova, Ricardo.

El Derecho a Morir sin Dolor.

Edit. M. Aguilar. Madrid, España, 1929.

Simposio Syntex.

Eugenesia y Eutanasia Médicas.

Talleres Gráficos de Lito Martín, S.A. 1979. Pág.

115.

Diccionarios.-

Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Osorio, Manuel. Edit. Heliastra. Buenos Aires, Argentina, 1974.

Diccionario de Derecho.

De Pina, Rafael, De Pina Uura, Rafael. Edit. Porrúa, S.A. México, 1984.

Diccionario Médico.

Segatore, Luigi Dr. y Poli, Gianangelo Dr. Edit. Tei de. Barcelona-29, 1983.